

RESOLUCIÓN PR / DL N° 1107/21

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL "NORMOGRAMA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021", EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS (MECIP)".

Asunción, 21 de diciembre de 2021

VISTO:

La Resolución CGR N° 425/2008 de fecha 09 de mayo de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución CGR N° 377/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, de la Contraloría General de la República; el Memorandum DGP40-315/SGP/PCG/073/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, del Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Sub Gerencia de Planificación, dependiente de la Dirección de Gabinete de Presidencia; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"; Expediente PETROPAR N° DGP 040-315/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CGR N° 425/08 de fecha 09 de mayo de 2008, se establece y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para Entidades Públicas del Paraguay – MECIP, como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las Entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República.

Que, por Resolución CGR N° 377/16 de fecha 13 de mayo de 2016, se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015.

Que, por Memorandum DGP40-315/SGP/PCG/073/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, el Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Sub Gerencia de Planificación, dependiente de la Dirección de Gabinete de Presidencia remite el Normograma de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) correspondiente al segundo semestre del año 2021, cuya actualización se realizará de manera semestral, a cargo del Departamento mencionado, y finalmente solicita la elaboración de la resolución correspondiente para su aprobación.

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por el Art. 14 de la Ley 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo" establece como funciones del Presidente: "... b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ... e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ... t) ejercer la representación legal de la entidad; ... v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".

Es fotocopia del documento que obra
en el Archivo de la empresa.

Abg. Enrique ...
Secretaría General de Paraguay
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

MISIÓN "Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay"

RESOLUCIÓN PR / DL N° 10721

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL "NORMOGRAMA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021", EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS (MECIP)".

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1182/85 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica" modificada por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo".

**EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR la actualización del "NORMOGRAMA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021", elaborado por el Departamento de Planificación y Control de Gestión dependiente de la Dirección de Gabinete de Presidencia, en el marco de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas (MECIP).

Artículo 2°.- ESTABLECER la revisión semestral del Normograma a modo de actualizarlo periódicamente.

Artículo 3°.- DISPONER que el Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Sub Gerencia de Planificación dependiente de la Dirección de Gabinete de Presidencia es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.-COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar

Es fotocopia del documento que obra
en el Archivo de la empresa

**DENIS LICHÍ
PRESIDENTE**

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)



NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

Paraguay
de la gente

FECHA DE LA LEY	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MACROPROCESO/ PROCESO
LEY	1182	23-dic-85	1985	CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA.	Créase la Entidad Autónoma del Estado con la denominación de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) descentralizada de la Administración Central, de duración limitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta Entidad se regirá por las disposiciones de ésta ley, por las normas del Derecho Público y supletoriamente por las del Derecho Privado.	GESTION LEGAL Y ASESORIA JURIDICA/ASESORIA JURIDICA
LEY	125	9-ene-92	1992	ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO	Naturaliza el Impuesto sobre el Consumo que gravará las ventas de fuente paraguaya provenientes de las actividades comerciales, industriales, de servicios y agropecuarias, que se denominará Impuesto a la Renta.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RESOLUCION	134	17-jun-93	1993	REGAMENTA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DEL GAS LIQUADO DE PETROLEO PARA USO AUTOMOTRIZ.	El presente reglamento es aplicable en todo el territorio de la República del Paraguay y establece las normas y procedimientos para la distribución y comercialización del gas licuado de petróleo para uso automotriz en las etapas de: Recepción y almacenamiento en las plantas fraccionadoras de GLP. Transporte en Estaciones de Servicio. Descarga en Estaciones de Servicio. Almacenaje en tanques de compañías Distribuidoras y Estaciones de Servicio. Verificación de cantidad y cantidad en las Distribuidoras y Estaciones de Servicio. Verificación de calidad y cantidad en el distribuidor final. Régimen de sanciones.	GESTION DE COMERCIALIZACION/ANALISIS Y SUPERVISION DEL GLP
LEY	779	16-ago-95	1995	MODIFICA LA LEY N° 675 DE HIDROCARBUROS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION DE PETROLEO Y OTROS HIDROCARBUROS	Los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos que se encuentran en estado natural en el territorio de la República, son bienes de dominio del Estado y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado podrá conceder la prospección, explotación y explotación de los yacimientos de hidrocarburos por tiempo limitado.	GESTION DE ABASTECIMIENTO COMERCIALIZACION/ANALISIS Y EXPLOTACION / EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA
LEY	1334	18-jun-98	1998	DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO (AMPLIADO POR LEY 2340/03)	La presente ley establece las normas de protección y defensa de los consumidores y usuarios, en su dignidad, salud, seguridad e intereses económicos. Los derechos reconocidos por la presente ley a los consumidores no podrán ser objetos de renuncia, transacción o limitación convencional y prevalecerán sobre cualquier norma legal, uso, costumbre, práctica o estipulación en contrario.	GESTION COMERCIAL/ VENTAS
LEY	1294	6-ago-98	1998	DE MARCAS	Son marcas todos los signos que sirvan para distinguir productos o servicios. Las marcas podrán consistir en una o mas palabras, lemas, emblemas, monogramas, sellos, viñetas, dibujos, los nombres, vocablos de fantasía, las letras y números con formas o combinaciones distintas; las combinaciones de disposiciones de colores, etiquetas, envases, y envoltorios. Podrán consistir también, en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos o de sus envases o envoltorios, o de los medios o de lugar de expendio de los productos o servicios correspondientes.	COMUNICACIÓN EXTERNA/INTERNA / GESTION DE MARKETING INSTITUCIONAL
LEY	1535	31-dic-99	1999	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO	Esta Ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos órganos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos a fin de lograr todos sus objetivos	ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA/ GESTION PRESUPUESTARIA
DECRETO	8127	30-mar-00	2000	ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF.	Objeto del Decreto.- Regular las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 de la Administración Financiera del Estado, en adelante denominada "la Ley", cuyas normas técnicas regularán el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante denominado SIAF, en materia de Presupuesto, Inversión, Tesorería, Crédito y Deuda Pública, Contabilidad y Control	ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA/ GESTION PRESUPUESTARIA/ GESTION TESORERIA
DECRETO	10183	29-ago-00	2000	AUTORIZA LA LIBRE COMERCIALIZACION DE TODOS LOS TIPOS DE TIPO DE NAFTA A PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLE.	Autorízase la libre comercialización de todos los tipos de nafta a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y a las empresas distribuidoras de combustible autorizadas a operar dentro del territorio de la República del Paraguay por el Ministerio de Industria y Comercio, así como la libre importación y exportación de estos combustibles por las empresas antes mencionadas.	VENTAS/ GESTION DE VENTAS A DISTRIBUIDORAS
DECRETO	15124	24-oct-00	2000	DESABA OBLIGATORIA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS PARAGUAYAS REFERENTES AL FRACCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LIQUADO DE PETRÓLEO, EN SUS ÚLTIMAS EDICIONES.	Declárase obligatoria la aplicación, en todo el territorio de la República, de las Normas Técnicas Paraguayas referentes al fraccionamiento, distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo	GESTION DE COMERCIALIZACION/VENTAS/ANALISIS Y SUPERVISION DEL GLP
DECRETO	10911	25-oct-00	2000	REGAMENTA LA REFINACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.	Servicio Especial para la Economía, la destilación y/o refinación, la importación, el almacenaje, la distribución y comercialización del petróleo crudo, sus derivados y alcohol carburante en sus distintos tipos, que se comercializan normalmente en el mercado. // Las normas y los procedimientos para la distribución y comercialización de los combustibles derivados del Petróleo y alcohol carburante, en todas sus etapas a saber: a) Refinación y/o destilación b) Almacenaje y despacho c) Transporte d) Comercialización: Ejecuciones de Servicio e) Controles y sanciones f) Márgenes y rebajas El gas licuado de petróleo se regirá por una reglamentación especial.	RECEPCION, ALMACENAJE Y DESPACHO DE COMBUSTIBLES/ OPERACIONES DE PLANTA - VENTA/ GESTION Y CONTROL COMERCIAL/ GESTION DE VENTA A DISTRIBUIDORAS

Hon. Verónica Maigone
Jefa Int. Dpto. Planificación y Control de Gestión
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

Lic. William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

JERARQUIA DE LA NORMA	NÚMERO	FECHA	AÑO	TÍTULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MULTIPROCESO / PROCESO
LEY	1628	21-dic-00	2000	DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAY SANCIÓN CON FUERZA DE LEY	Esta Ley tiene por objeto regular la situación jurídica de los funcionarios y de los empleados públicos, el personal de confianza, el auxiliar, que presten servicio en la Administración Central, en los entes descentralizados, en los gobiernos departamentales y las municipalidades, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la banca pública y los demás organismos y actividades del Estado. Modifícase el Artículo 57 de la Ley Nº 1184 del 28 de diciembre de 1985 "QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA", cuyo texto queda redactado como sigue: "Art. 57.- La creación de empresas en las que PETROPAR sea socio, el consentimiento de PETROPAR para otorgar o aceptar compromisos de riesgo compartido (Joint Ventures), la participación de PETROPAR en otras empresas, así como los estatutos, convenios y contratos que se elaboran a tales efectos, deberán previamente ser aprobados por el Poder Ejecutivo."	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS
LEY	1658	29-dic-00	2000	MODIFICA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY Nº 1182 "QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA"	La presente ley modifica el artículo 57 de la Ley Nº 1182 "QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA", cuyo texto queda redactado como sigue: "Art. 57.- La creación de empresas en las que PETROPAR sea socio, el consentimiento de PETROPAR para otorgar o aceptar compromisos de riesgo compartido (Joint Ventures), la participación de PETROPAR en otras empresas, así como los estatutos, convenios y contratos que se elaboran a tales efectos, deberán previamente ser aprobados por el Poder Ejecutivo."	GESTION LEGAL Y ASESORIA JURIDICA/ASESORIA JURIDICA
DECRETO	1499	23-may-01	2001	REGAMENTA LA AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO Y SE ESTABLECEN SUS COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES Y MARCO DE ACTUACIÓN, ASÍ COMO PARA LAS AUDITORIAS INTERNAS INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.	Crea la Auditoría General del Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 1535/99, y establece el marco de actuación, competencias, responsabilidades y funciones de control interno del Poder Ejecutivo, y técnico normativo y de supervisión de las Autoridades Internas Institucionales.	GESTION DE CONTROL Y EVALUACION/AUDITORIA INTERNA
LEY	1948	22-jul-02	2002	TRANSPORTE DE GAS POR DUCTOS.	La presente ley y sus disposiciones reglamentarias rigen la actividad económica de transporte de gas natural por medio de ductos, en todo el territorio de la República del Paraguay. Esta actividad económica será regulada y fiscalizada por el Estado de acuerdo a lo establecido en esta ley y podrá ser ejercida, mediante concesión, por empresas constituidas bajo las leyes paraguayas, con sede y administración en el país.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION/IMPORTACION DE COMBUSTIBLES
RESOLUCION MIC	477	15-feb-02	2002	REGAMENTA EL ARTICULO 21º DEL DECRETO Nº 10911/00 POR EL CUAL SE IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.	Se aprueba el presente reglamento para la habilitación de las instalaciones denominadas Puestos de consumo propio definidas en el Artículo 21 del Decreto Nº 10911/00.	GESTION DE COMERCIALIZACION/VENTAS
LEY	2051	28-nov-02	2002	DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.	La presente ley establece el Sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, evaluación y control de las adquisiciones y licitaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general y de consultoría y de las obras públicas y locales, relaciones con las mismas. Establecer el descuento de combustibles derivados del petróleo en los casos contemplados en el Artículo 49º del Decreto Nº 10.911/00, independientemente de la aplicación de las sanciones que le corresponde de conformidad al Decreto Nº 10.911/00. Si el combustible no cumple las especificaciones técnicas establecidas en las regulaciones vigentes, previo informe técnico del INTN, el Ministerio de Industria y Comercio conforme al Artículo 1º de la presente Resolución procederá al traslado del producto decomisado a las instalaciones de la refinería de petróleo de PETROPAR el cual procederá a procesar dicho producto como crudo de petróleo y su equivalente en combustible automotor quedará a disposición del Ministerio de Industria y Comercio. Si el combustible cumple las especificaciones técnicas establecidas en las regulaciones vigentes, previo informe técnico del INTN, pero proviniere de fuente no autorizada, el Ministerio de Industria y Comercio conforme al Artículo 1º de la presente Resolución procederá al traslado del producto decomisado a las instalaciones de la refinería de petróleo de PETROPAR quedando dicho combustible automotor a disposición del INTN para uso de Industria y Comercio.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ADQUISICIONES
RESOLUCION MIC	377	21-jul-03	2003	REGAMENTA EL ARTICULO 49º DEL DECRETO Nº 10.911, POR EL CUAL SE REGAMENTA LA REFINACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.	Por la cual se establece el sistema de contrataciones para todos los Organismos, Entidades y Municipalidades del sector público. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley Nº 2051/2003. El ámbito de aplicación del presente decreto abarca todas las contrataciones públicas reguladas por la Ley Nº 2051/2003 que realicen los Organismos, Entidades y Municipalidades. En el Artículo 1º modifícanse los artículos 8º, 14º, 21º y 22º de la Ley Nº 1182/85 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA", cuyos textos quedan redactados como sigue: "Artículo 8º.- Las Entidades y los Organismos Públicos que se mencionan en el artículo 3º, incisos e y f de la Ley Nº 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado", deberán elaborar sus respectivos planes institucionales anuales con metas trimestrales, que incluirá la elaboración de una estructura de costos así como de ingresos y un flujo de caja con sus proyecciones con el objeto de lograr el mejoramiento de su situación patrimonial y de gestión. El flujo de caja de cada entidad deberá estar aprobado por el Poder Ejecutivo. Toda documentación que presente el Ministerio de Hacienda y el mes de enero de cada año. Esta disposición va dirigida a todas las entidades y gastos no se encuentran incluidos en el Anexo I de Presupuesto. Apruébase la reglamentación del régimen de control y evaluación de la administración financiera del estado, de acuerdo al presente. Todos los organismos y las entidades dependientes del Poder Ejecutivo deberán contar con una Unidad Ejecutiva Financiera del Estado, creada dentro de la estructura institucional conforme a la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado".	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ADQUISICIONES
DECRETO	2199	11-ago-03	2003	REGAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"	Dado por la reorganización de los órganos colegisladores encargados de la Dirección de entidades y Entidades del Estado Paraguayo.	GESTION LEGAL Y ASESORIA JURIDICA/ASESORIA JURIDICA
LEY	2198	8-sept-03	2003	ADOPTA MEDIDAS QUE AYUDAN AL AUMENTO DE LA EFICIENCIA EN LA GESTION ASI COMO A LA MEJORA DEL BIENESTAR DE LA SITUACION PATRIMONIAL DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PUBLICAS, EMPRESAS MIXTAS, ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES PUBLICAS Y LAS UNIVERSIDADES NACIONALES	La presente ley tiene por objeto establecer medidas que ayuden al aumento de la eficiencia en la gestión así como a la mejora del bienestar de la situación patrimonial de las entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas, entidades financieras oficiales públicas y las universidades nacionales.	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/CONTROL DE GESTION
DECRETO	1079	28-nov-03	2003	PRUEBA LA REGLAMENTACION DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO	Apruébase la reglamentación del régimen de control y evaluación de la administración financiera del estado, de acuerdo al presente. Todos los organismos y las entidades dependientes del Poder Ejecutivo deberán contar con una Unidad Ejecutiva Financiera del Estado, creada dentro de la estructura institucional conforme a la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado".	GESTION DE CONTROL Y EVALUACION/AUDITORIA INTERNA

Norma Argente
M.A. Verónica Margono
M.A. Int. Upa. Planificación y Control de Gestión
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

Lic. William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR



GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Memoria

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

LEY/DECRETO	FORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	MACROPROCESO / PROCESO
DECRETO		4344	21-dic-04	2004	POR EL CUAL SE REGAMENTA EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO PREVISTO EN LA LEY N° 125/91, ADECUÁNDOLE A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY N° 2421 DEL 05 DE JULIO 2004	Reglamentase el impuesto selectivo al consumo previsto en la Ley N° 125/91, adecuado a las modificaciones introducidas en la Ley N° 2421 del 5 de julio 2004.	COMERCIO EXTERIOR / DIRECCION COMERCIAL
DECRETO		5077	15-abr-05	2005	AUTORIZA A PETROLEOS PARAGUAYOS A FIJAR LOS PRECIOS DE VENTA DEL GASOL EN PLANTA, SE ESTABLECE MARGEN MÁXIMO DE BONIFICACIÓN PARA LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN DEL MISMO Y SE REALIZAN AJUSTES AL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO	Autorízase a Petróleos Paraguayos a fijar los precios de venta del gasoil, en Planta de Distribución en Villita Elisa y en Planta de Distribución en Hernandarias que incluye fletes desde Villita Elisa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 5081, del 21 de octubre de 2004. Establécense un margen de variación porcentual de hasta un máximo del trece como seis por ciento (13.6) para las Empresas Distribuidoras y Estaciones de Servicios, calculado sobre el precio en planta de distribución de PETROPAR y es independiente al costo del flete a partir de la distancia señalada. El porcentaje de bonificación para la cadena de comercialización del Gasoil, será distribuido de la siguiente forma: a) Para las empresas distribuidoras de la venta y siete como cinco por ciento (37.5 %); y b) Para las Estaciones de Servicios, el sesenta y dos como cinco por ciento (62.5%). Establécense el Impuesto Selectivo al Consumo aplicado al Gasoil en diez y ocho por ciento (18%), el cual será calculado sobre el precio de venta en planta de distribución de PETROPAR de Villita Elisa. Establécense el Impuesto Selectivo al Consumo aplicado a la nafta de hasta 85 octanos, en veinte y cuatro por ciento (24%) sobre la base imponible establecida en el Artículo 3° del Decreto N° 4344/04	GESTION DE COMERCIALIZACION/VENTAS
DECRETO		5174	29-abr-05	2005	POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 18, 19,24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 Y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, QUE REGAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PUBLICAS	Modifícanse los Artículos 18, 19,24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 Y 125 del Decreto N° 21.909/2003, Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, de Contrataciones Públicas, los cuales quedan redactados.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ADQUISICIONES
LEY		2616	10-abr-05	2005	APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION ENERGETICA DE CARACAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	Artículo 1° Apruébase el "Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, reunidos en Caracas, Venezuela, suscriben el siguiente Acuerdo el 18 de noviembre de 2004 para poner en ejecución reconociendo la necesidad de adaptarse a las condiciones cambiantes de los mercados de hidrocarburos y a agendas tomadas en cuenta que las acciones de cooperación solidaria entre ambos son indispensables para alcanzar sus objetivos de progreso económico y social en un ambiente de paz y libertad.	GESTION LEGAL Y ASESORIA JURIDICA/ASESORIA JURIDICA
DECRETO		6024	22-jul-05	2005	MODIFICA EL ARTICULO 3 DEL DECRETO NO. 5077 Y SE ESTABLECE LA BASE IMPONIBLE A SER APLICADA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DEL GASOL.	Modifícase el Artículo 3º del Decreto No. 5.077/05, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Establécense el Impuesto Selectivo al Consumo del Gasoil, en diez y ocho por ciento (18%) el cual será calculado sobre un valor imponible de tres mil residentes treinta y tres con treinta y tres céntimos de guaraníes (Gs. 3.333.33 por litro".	GESTION DE COMERCIALIZACION/VENTAS/GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
LEY		2639	9-ago-05	2005	DIPONICIONES SOBRE LA POLITICA RELATIVA A LA CARGA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y GARRAFAS DE USO DOMESTICO EN ESTACIONES DE SERVICIO.	La presente Ley tiene como objetivo reglamentar la carga de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en vehículos automotores y garras de uso doméstico en las estaciones de servicio. Se autoriza la carga de GLP en garras de uso doméstico en las estaciones de GLP habilitadas por el Ministerio de Industrias y Comercio, exclusivamente a consumidores finales del producto, observando los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos siguientes. En ningún caso se permitirá la carga de GLP en garras de uso doméstico en estaciones de servicio o instalaciones ubicadas en las inmediaciones de centros de enseñanza, edificios, oficinas, pulperías, iglesias, arsenales, centros asistenciales de salud, estadios y áreas comerciales que congreguen a mas de cien personas, como centros de compras, restaurantes, cines, hoteles o cualquier otro lugar con alta concentración de personas.	GESTION DE COMERCIALIZACION/VENTAS
DECRETO		6421	22-ago-05	2005	SE DESIGNA A PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) COMO RESPONSABLE Y EJECUTOR DEL ACUERDO DE COOPERACION ENERGETICA DE CARACAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.	Designase a Petróleos Paraguayos (PETROPAR), COMO ORGANISMO EJECUTOR DEL Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscripto en la ciudad de Caracas el 18 de Noviembre de 2004, y aprobado por el Honorable Congreso Nacional por la Ley N° 2616/05	ASESORIA JURIDICA / GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVO

Verónica Mignon
Sub Int. Dir. Planificación y Control de Gestión
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

FORMA DE LA NORMA	NÚMERO	FECHA	AÑO	TÍTULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MACROPROCESO/ PROCESO
LEY	2748	7-oct-05	2005	FOMENTO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES	La finalidad de la presente Ley es contribuir al desarrollo sostenible de la República del Paraguay facilitando, asimismo, la implementación de proyectos bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) previsto en el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto. Ley N° 1447/99 "QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO", para la consecución de los objetivos plasmados en la Ley N° 253/93 "QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO ADOPTADO DURANTE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO -LA CUMBRE PARA LA TIERRA-, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO, BRASIL". Establece la reglamentación relativa a la carga de Gas licuado de petróleo (en adelante GLP) EN GARRAFAS DE USO DOMESTICO EN Estaciones de Servicio de GLP.	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO/PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
DECRETO	6461	7-oct-05	2005	REGLAMENTA LA LEY N° 2.639/05, "DISPOSICIONES SOBRE LA POLITICA RELATIVA A LA CARGA DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN VEHICULOS AUTOMOTORES Y GARRAFAS DE USO DOMESTICO EN ESTACIONES DE SERVICIOS.	Apruébase el reglamento de la Ley N° 779/95, del 20 de noviembre de 1995, "Que modifica la Ley N° 675/96, "De Hidrocarburos de la República del Paraguay", por la cual se establece el régimen legal para la prospección, explotación y explotación de petróleo y otros hidrocarburos, según lo establecido en el artículo 80 de la mencionada ley. El Reglamento aprobado en virtud del artículo 1° de este Decreto forma parte del mismo como Anexo cuya vigencia es a partir de la fecha de su promulgación.	GESTION DE COMERCIALIZACION/VENTAS
DECRETO	6461	15-nov-05	2005	APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 779/95 "QUE MODIFICA LA LEY N° 675/95 DE HIDROCARBUROS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION DE PETROLEO Y OTROS HIDROCARBUROS	Apruébase el reglamento de la Ley N° 779/95, del 20 de noviembre de 1995, "Que modifica la Ley N° 675/95, "De Hidrocarburos de la República del Paraguay", por la cual se establece el régimen legal para la prospección, explotación y explotación de petróleo y otros hidrocarburos, según lo establecido en el artículo 80 de la mencionada ley. El Reglamento aprobado en virtud del artículo 1° de este Decreto forma parte del mismo como Anexo cuya vigencia es a partir de la fecha de su promulgación.	GESTION DE ARABASTECIMIENTO PRODUCCION / EXPLORACION Y EXPLOTACION / PETROLERA
RESOLUCION	589	29-dic-05	2005	REGLAMENTA EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO PREVISTO EN LA LEY N° 125/91, MODIFICADO POR LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DEL 2004	AT.1.1. DECLARACION JURADA: La Declaración Jurada para el pago del Impuesto Selectivo al Consumo, deberá contener las siguientes informaciones, sin perjuicio de los demás datos complementarios que solicite la Administración. El importe de la base imponible que se determina multiplicando el precio fijado por la cantidad de envases o unidades de ventas envasadas. La tasa establecida para cada producto gravado. El monto del impuesto correspondiente. Movimiento de los anticipo por concepto de materia prima gravada, en caso de los fabricantes. La Declaración Jurada deberá presentarse en todos los procesos de liquidación aun cuando en el mismo no se hubiera realizado operaciones gravadas.	VENTAS/ GESTION Y CONTROL COMERCIAL - ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA / GESTION CONTABLE
DECRETO	7412	27-nov-06	2006	REGLAMENTA LA LEY N° 2748 / 05, FOMENTO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES	Reglamentase la Ley N° 2748/05, "De Fomento de los Biocombustibles", de conformidad a este Decreto. Se entiende por Biocombustible a los combustibles definidos en el artículo 2 de la Ley N° 2748/05. Los principales Biocombustibles que son beneficiados por la misma son: biodiesel, etanol absoluto y etanol hidratado respectivamente. Modificase el Artículo 2° del Decreto 5077 del 15 de abril de 2005, el cual queda redactado de la siguiente forma: "establézase un margen de variación porcentual de hasta un máximo de diez (10) como seis por ciento (13.6%) para las Empresas Distribuidoras y Estaciones de Servicios, calculado sobre el precio de referencia máximo de tres mil quinientos veinte y uno de guaraníes (G. 6521) por litro en planta de distribución de PETROPAR de Villa Eliza. Este porcentaje tendrá validez hasta un radio de 50 kilómetros desde los puntos de venta de PETROPAR y es independiente al costo del flete a partir de la distancia señalada". "El porcentaje de bonificación para la cadena de comercialización del Gasoil, será el resultado de la siguiente forma: a) Para las Empresas Distribuidoras, el treinta y siete como cinco por ciento (37.5%); y b) Para las Estaciones de Servicios, el sesenta y dos como cinco por ciento (62.5%).	PRODUCCION DE ALCOHOL/ GESTION DE PRODUCCION
DECRETO	7708	19-may-06	2006	MODIFICA EL ARTICULO 2° DEL DECRETO 5077 DEL 15 DE ABRIL DE 2005	La sociedad debe de estar legalmente constituida según las disposiciones del Capítulo XI del Código Civil. Contar en el momento de la habilitación de la empresa Distribuidora por el Ministerio de Industria y Comercio con una red de quince (15) Estaciones de Servicios, autorizadas definitivamente por el Ministerio de Industria y Comercio, que estén listas para operar en exclusividad con su emblema en un plazo Max. de 18 días calendario, tiempo durante el cual la autorización para operar como empresa distribuidora, será concedida en forma provisoria. Establézase, a partir de la fecha, la obligatoriedad de la mezcla del BIODIESEL en el Gas Oil en un porcentaje mínimo del 1% (Uno por ciento) hasta el 31 de diciembre de 2007, 2% (dos por ciento) durante el año 2008 y 3% (tres por ciento) durante el año 2009, salvo lo establecido en el Artículo 38 de la presente Resolución. Una vez verificado la existencia de Biodiesel en las empresas productoras debidamente inscriptas y habilitadas en el Ministerio de Industria y Comercio autorizará la mezcla del Biodiesel con el Gas Oil en porcentajes menores a los exigidos en el Art. 38 de esta resolución.	VENTAS/ GESTION Y CONTROL COMERCIAL/ GESTION DE VENTA A DISTRIBUIDORAS/ANALISIS Y SUPERVISION DE EESS Y GEE
DECRETO	7710	9-jun-06	2006	MODIFICAN LOS NUMERALES 6.1 Y 6.3 DEL ARTICULO 9º DEL DECRETO Nº. 10911 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2000, REGLAMENTA LA REFINACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO	La sociedad debe de estar legalmente constituida según las disposiciones del Capítulo XI del Código Civil. Contar en el momento de la habilitación de la empresa Distribuidora por el Ministerio de Industria y Comercio con una red de quince (15) Estaciones de Servicios, autorizadas definitivamente por el Ministerio de Industria y Comercio, que estén listas para operar en exclusividad con su emblema en un plazo Max. de 18 días calendario, tiempo durante el cual la autorización para operar como empresa distribuidora, será concedida en forma provisoria. Establézase, a partir de la fecha, la obligatoriedad de la mezcla del BIODIESEL en el Gas Oil en un porcentaje mínimo del 1% (Uno por ciento) hasta el 31 de diciembre de 2007, 2% (dos por ciento) durante el año 2008 y 3% (tres por ciento) durante el año 2009, salvo lo establecido en el Artículo 38 de la presente Resolución. Una vez verificado la existencia de Biodiesel en las empresas productoras debidamente inscriptas y habilitadas en el Ministerio de Industria y Comercio autorizará la mezcla del Biodiesel con el Gas Oil en porcentajes menores a los exigidos en el Art. 38 de esta resolución.	PRODUCCION DE ALCOHOL/ GESTION DE PRODUCCION- CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
RESOLUCION MIC	235	26-abr-07	2007	REGLAMENTA EL DECRETO Nº 7412/06, Y ESTABLECE EL PORCENTAJE DE MEZCLAS DE BIODIESEL CON EL GAS OIL.	La sociedad debe de estar legalmente constituida según las disposiciones del Capítulo XI del Código Civil. Contar en el momento de la habilitación de la empresa Distribuidora por el Ministerio de Industria y Comercio con una red de quince (15) Estaciones de Servicios, autorizadas definitivamente por el Ministerio de Industria y Comercio, que estén listas para operar en exclusividad con su emblema en un plazo Max. de 18 días calendario, tiempo durante el cual la autorización para operar como empresa distribuidora, será concedida en forma provisoria. Establézase, a partir de la fecha, la obligatoriedad de la mezcla del BIODIESEL en el Gas Oil en un porcentaje mínimo del 1% (Uno por ciento) hasta el 31 de diciembre de 2007, 2% (dos por ciento) durante el año 2008 y 3% (tres por ciento) durante el año 2009, salvo lo establecido en el Artículo 38 de la presente Resolución. Una vez verificado la existencia de Biodiesel en las empresas productoras debidamente inscriptas y habilitadas en el Ministerio de Industria y Comercio autorizará la mezcla del Biodiesel con el Gas Oil en porcentajes menores a los exigidos en el Art. 38 de esta resolución.	PRODUCCION DE ALCOHOL/ GESTION DE PRODUCCION- CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
DECRETO	10397	21-may-07	2007	SE ESTABLECE LOS NIVELES MINIMOS DE CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES, SE AMPLIA EL DECRETO Nº. 10311/00 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA REFINACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO Y SE DEROGA LA RESOLUCION Nº 435/01	Establézase las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los combustibles para su comercialización en el mercado nacional, las cuales están definidas en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
LEY	3254	7-sept-07	2007	MARCO REGULADOR DEL GAS NATURAL	La presente Ley se ajusta a las políticas nacionales de integración y complementación energética regional, la diversificación de las formas de energía disponibles para el desarrollo sustentable, la apropiación de nuevas tecnologías en la materia y la confiabilidad y seguridad del abastecimiento energético en primer plano, aplicando las medidas y acciones de mitigación de	VENTAS/ANALISIS Y SUPERVISION DEL GLP

Dr. Verónica Milgone
Min. Int. Dpto. Planificación y Control de Gestión
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

Lt. Col. William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Paraguayos Paraguayos
PETROPAR

FECHA Y FORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	MACROPROCESO/PROCESO
DECRETO	3439	31-dic-07	2007	MODIFICA LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS	Crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, Institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades y emitir las disposiciones para el adecuado cumplimiento de esta ley y su reglamento.	ADQUISICIONES/GESTION DE CONVOCATORIAS
	11833	8-feb-08	2008	MODIFICAN LOS ART. 1° Y 6° DEL DECRETO N° 10.397 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2007 POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS NIVELES MINIMOS DE CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES, SE AMPLIA EL DECRETO N° 10.911/00 POR EL CUAL SE REGAMENTA LA REFINACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 435/01	MODIFICAN LOS ART. 1° Y 6° DEL DECRETO N° 10.397 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2007 POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS NIVELES MINIMOS DE CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES, SE AMPLIA EL DECRETO N° 10.911/00 POR EL CUAL SE REGAMENTA LA REFINACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 435/01	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
DECRETO	11834	25-feb-08	2008	MODIFICA EL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 5077 DEL 15 DE ABRIL DE 2005, MODIFICADO POR EL DECRETO N° 7708 DEL 8 DE JUNIO DE 2005	MODIFICA EL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 5077 DEL 15 DE ABRIL DE 2005, MODIFICADO POR EL DECRETO N° 7708 DEL 8 DE JUNIO DE 2005	VENTAS/GESTION DE VENTAS A DISTRIBUIDORAS
DECRETO	12109	30-abr-08	2008	ESTABLECE EL REGIMEN DE INCENTIVOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES EN EL PAIS Y SE DISPONEN MEDIDAS RELATIVAS A LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETROLEO	Establécense el "Regimen de Incentivos para Fomentar el Desarrollo de los Biocombustibles en el País", como Instrumento para promover proyectos de inversión orientados a la producción de biocombustibles en las áreas agrícola, pecuaria e industrial, que contribuyan al desarrollo sostenible, a la generación de empleos y a la implementación del mecanismo de desarrollo limpio, previsto en el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto.	PRODUCCION DE ALCOHOL/ PLANIFICACION AGRICOLA
DECRETO	12240	26-mar-08	2008	ESTABLECE EL REGIMEN DE INCENTIVOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES EN EL PAIS, SE DISPONEN MEDIDAS RELATIVAS A LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETROLEO Y SE DEROGA EL DECRETO N° 12.103 DEL 30 DE ABRIL DE 2008	Establécense el "Regimen de Incentivos para Fomentar el Desarrollo de los Biocombustibles en el País", como Instrumento para promover proyectos de inversión orientados a la producción de biocombustibles en las áreas agrícola, pecuaria e industrial, que contribuyan al desarrollo sostenible, a la generación de empleos y a la implementación del mecanismo de desarrollo limpio, previsto en el Artículo 12 del protocolo de Kyoto.	PRODUCCION DE ALCOHOL/ PLANIFICACION AGRICOLA
DECRETO	163	25-ago-08	2008	SE CREA EL CONSEJO DE EMPRESAS PUBLICAS	Crea el Consejo de Empresas Públicas, el que se regirá de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y sus reglamentaciones respectivas. Crea el Consejo de empresas públicas integrado por los Ministros de Hacienda, DE Obras Públicas y Comunicaciones y de Industria y Comercio, con el objeto de conducir, coordinar y ejecutar los planes, programas y estrategias de modernización y supervisión de las empresas públicas y sociedades tendientes a mejorar la gestión de las Empresas Públicas y Sociedades del Estado.	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/ PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
DECRETO	955	26-nov-08	2008	REGAMENTAN FUNCIONES DE LA UNIDAD DE MONITOREO DE EMPRESAS PUBLICAS, ORGANO INTERNO DEL CONSEJO DE EMPRESAS PUBLICAS	Reglamentase las funciones de la Unidad de Monitoreo de las Empresas Públicas, órgano interno del Consejo de Empresas Públicas y que funciona dentro de la estructura orgánica de la Subsecretaría de Estado de Economía e Integración del Ministerio de Hacienda, de conformidad al Decreto N° 163 del 25 de agosto de 2008 "Por el cual crea el Consejo de Empresas Públicas. Serán consideradas Empresas Públicas y Sociedades del Estado, prestadoras de servicios públicos: a) Petróleos Paraguayos (PETROPAR). Teniendo esta las facultades de poder la supervisión de la gestión de las Empresas Públicas y elevando a consideración las recomendaciones técnicas, estadísticas tendientes a mejorar la gestión de las Empresas Públicas y Sociedades del Estado.	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/ PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
DECRETO	1134	31-dic-08	2008	MODIFICA EL INCISO 2 DEL ART. 6° DEL DECRETO N° 10.397 DEL 21 DE MAYO DE 2007 POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS NIVELES MINIMOS DE CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES, SE AMPLIA EL DECRETO N° 10.911/00 POR EL CUAL SE REGAMENTA LA REFINACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 435/01	MODIFICAR EL INCISO 2 DEL ART. 6° DEL DECRETO N° 10.397/07, MODIFICADO POR EL ART. 2° DEL DECRETO N° 11.833/08: SI LA IMPORTACION ES REALIZADA POR REFINERIAS, PLANTAS DE LAMACENAJES Y EMPRESAS DISTRIBUIDORAS LEGALMENTE HABILITADAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 10.911/00, DEBERAN GARANTIZAR EN PROMEDIO LA PROVISION DE GASOLIN POR 30 DIAS DE SUS VENTAS TOTALES Y DE GASOLINAS POR 15 DIAS DE SUS VENTAS TOTALES, MEDIANTE STOCK FISICO EN EL PAIS, CALCULADO EN BASE A LA VENTA DE CADA EMPRESA DE LOS ULTIMOS SEIS MESES	VENTAS/GESTION Y CONTROL COMERCIAL- IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/GESTION DE SUMINISTRO Y LOGISTICA
DECRETO	1645	13-mar-09	2009	MODIFICA EL INCISO 2 DEL ART. 6° DEL DECRETO N° 10.397 DEL 21 DE MAYO DE 2007 Y SE ESTABLECE LOS NIVELES MINIMOS DE CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES, SE AMPLIA EL DECRETO N° 10.911/00 SE REGAMENTA LA REFINACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 435/01	MODIFICAR EL INCISO 2 DEL ART. 6° DEL DECRETO N° 10.397/07, MODIFICADO POR EL ART. 2° DEL DECRETO N° 11.833/08: SI LA IMPORTACION ES REALIZADA POR REFINERIAS, PLANTAS DE LAMACENAJES Y EMPRESAS DISTRIBUIDORAS LEGALMENTE HABILITADAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 10.911/00, DEBERAN GARANTIZAR EN PROMEDIO LA PROVISION DE GASOLIN POR 30 DIAS DE SUS VENTAS TOTALES Y DE GASOLINAS POR 15 DIAS DE SUS VENTAS TOTALES, MEDIANTE STOCK FISICO EN EL PAIS, CALCULADO EN BASE A LA VENTA DE CADA EMPRESA DE LOS ULTIMOS SEIS MESES	VENTAS/GESTION Y CONTROL COMERCIAL- IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/GESTION DE SUMINISTRO Y LOGISTICA
DECRETO	1674	17-mar-09	2009	MODIFICAN LOS ARTICULOS 3° Y 4° DEL DECRETO N° 15.124 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2003 POR EL CUAL SE DECLARA OBLIGATORIA LA APLICACION DE LAS NORMAS TECNICAS PARAGUAYAS INTN REFERENTES AL FRACCIONAMIENTO, DISTRIBUCION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO, EN SUS ULTIMAS EDICIONES	MODIFICASE EL ART. 3° DEL DECRETO N° 1.234/08, EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGTE. MANERA: ART. 3° MODIFICASE EL ART. 3° DEL DECRETO N° 15.124/01 EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGTE. FORMA: ARTICULO 3°.- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HABILITARA UN REGISTRO NACIONAL DE LAS GARRAFAS QUE PODRAN SER UTILIZADAS PARA LA COMERCIALIZACION DEL GLP EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SOLO PODRAN SER REGISTRADAS AQUELLAS GARRAFAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LAS NORMAS INTN. A LOS EFECTOS DE SU COMERCIALIZACION LAS GARRAFAS DEBERAN CONTAR CON LETRAS Y NUMEROS IDENTIFICATORIOS, QUE SERAN OTORGADAS A LAS FRACCIONADORAS POR EL MIC, PREVIA INSPECCION TECNICA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPECTIVAS NO Y Y YA LISTADAS EN EL ART. 1° DEL DECRETO 15124/01 Y DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 1334/98 DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO.	VENTAS/ANALISIS Y SUPERVISION DEL GLP

Dr. Verónica Maigone
Int. Dpto. Planificación y Control de Gestión
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

Dr. William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR



GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

LEYENDA DE ABRIGOS	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	MACROPROCESO/ PROCESO
RESOLUCION MIC	260	18-may-09	2009	REGAMIENTA EL DECRETO N° 1.234 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 MODIFICA EL INCISO 2 DEL ARTICULO 6° DEL DECRETO N° 10.397 DEL 21 DE MAYO DE 2007, ESTABLECE LOS NIVELES MINIMOS DE CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES, AMPLIA EL DECRETO N° 10.911/00 REGAMIENTA LA REFINACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO*	Establecer el stock físico mínimo conforme se define en el Artículo 1° del Decreto N° 1.234/06, deberá ser calculado por la Dirección General de Combustibles en base a la información mensual de ventas remitida al Ministerio de Industria y Comercio por las Empresas Importadoras y Distribuidoras de Combustibles en cumplimiento, a lo establecido en el Decreto N° 10.911/00 y sus modificaciones. El cálculo del stock físico mínimo deberá estar referenciado al promedio de ventas de seis meses anteriores, tomando como último mes del período de referencia el correspondiente a 60 (sesenta) días anteriores a la notificación del Viceministro de Comercio. El stock físico mínimo deberá ser notificado por el Viceministro de Comercio a las empresas importadoras y distribuidoras de combustibles el día 15 (quince) de cada mes o el primer día hábil posterior a lo indicado si este fuese feriado, siendo dicho stock físico mínimo el vigente para el mes siguiente a dicha notificación.	VENTAS/GESTION Y CONTROL COMERCIAL- IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/GESTION DE SUMINISTRO Y LOGISTICA
RESOLUCION MIC	326	5-jun-09	2009	APLICA EL ART. 2° DE LA RESOLUCION N° 235 DEL 26 DE ABRIL DE 2007 Y SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA MEZCLA DEL BIODIESEL CON EL GAS OIL EN UN PORCENTAJE MINIMO DEL 1%	ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA MEZCLA DEL BIODIESEL EN EL GAS OIL EN UN PORCENTAJE MINIMO DEL 1% DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA RESOLUCION N° 235/07	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE / GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
DECRETO	368	17-dic-09	2009	REGAMIENTA EL REGIMEN DE INCENTIVOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE LOS BIOMCOMBUSTIBLES EN EL PAIS Y SE DEROGA EL DECRETO N° 12.240 DEL 26 DE MAYO DE 2008	REGAMIENTARSE EL REGIMEN DE INCENTIVOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE LOS BIOMCOMBUSTIBLES EN EL PAIS, COMO INSTRUMENTO PARA PROMOVER PROYECTOS DE INVERSION ORIENTADOS A LA PRODUCCION DE BIOMCOMBUSTIBLES EN LAS AREAS AGRICOLAS, PECUARIAS E INDUSTRIAL QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOSTENIBLE A LA GENERACION DE EMPLEOS Y A LA IMPLEMENTACION DEL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO PREVISTO EN EL ART. 13 DEL PROTOCOLO DE KIOTO	PRODUCCION DE ALCOHOL/ PLANIFICACION AGRICOLA
DECRETO	3688	17-dic-09	2009	ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO	QUE SERAN APLICADAS SOBRE EL PRECIO DE VENTA EN BOCA DE EXPENDIO AL PUBLICO CONSUMIDOR EN CAPITAL Y EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL DE LA RICA, QUE LLEVEN EL EMBLEMA DE LA EMPRESA IMPORTADORA, LOS CAULES CONSTITUIRAN LOS VALORES IMPONIBLES, SE LE JUICAO DE LAS DEMAS TASAS ESTABLECIDAS PARA LOS ESTANTES PRODUCTOS FIJADAS EN LAS DISTINTAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS (VER CUADRO)	VENTAS/GESTION Y CONTROL COMERCIAL
RESOLUCION MH	219	25-jun-10	2010	POR LA CUAL SE CONSTITUYE UNA COMISION TECNICA INTERINSTITUCIONAL DE CONCILIACION DE COMPROMISOS POR PRESTACION DE BIENES Y SERVICIOS ENTRE EL ESTADO PARAGUAYO, LAS EMPRESAS PUBLICAS Y LAS SOCIEDADES CON PARTICIPACION ACCIONARIA DEL ESTADO	Construir una Comisión Técnica Interinstitucional de Conciliación de Compromisos entre el estado Paraguayo, las Empresas Públicas y las Sociedades con Participación Accionaria del Estado, que está integrada por representantes de varias instituciones.	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/ PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION- ADMINISTRACION FINANCIERA- CONTABLE Y PRESUPUESTARIA/ GESTION DE CREDITOS Y COBRANZAS
DECRETO	4742	22-jul-10	2010	AUTORIZA A PETROPAR LA COMPRA DE BUQUES Y/O OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE NECESARIOS PARA EL TRANSLADO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS,ASI COMO EL ARRENDAMIENTO O LA COMPRA DE INMUEBLES PARA LA CONSTRUCCION DE PUERTOS Y LA ADQUISICION DE LOS EQUIPAMIENTOS NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS	Autorizar a PETROPAR la compra de buques y/u otros medios de transporte necesarios para el traslado de hidrocarburos y sus derivados así como el arrendamiento o la compra de inmuebles para la construcción de puertos y adquisición de equipamientos necesarios para la operación, relacionados con hidrocarburos y sus derivados bajo las disposiciones de la Ley Nº 2055/03 de "Contrataciones Públicas". Autorízase la contratación de asesores, administradores y operadores de flotas y puertos para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley Nº 1.002/06.	ADQUISICIONES/GESTION DE CONVOCATORIAS
DECRETO	4852	23-ago-10	2010	POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2° Y 21 DEL DECRETO N° 7412/06 QUE REGAMIENTA LA LEY N° 2748/05, "DE FOMENTO DE LOS BIOMCOMBUSTIBLES"	Modifícase el Artículo 2º del Decreto Nº 7412/06 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 274/05" De Fomento de los Biocombustibles", el cual queda redactado de la siguiente forma: Se entiende por Biocombustibles a los combustibles definidos en el Artículo 2º de la Ley Nº 2748/05 y los que por Decreto del Poder Ejecutivo se declara como tales.	PRODUCCION DE ALCOHOL/GESTION DE PRODUCCION
RESOLUCION MIC	764	5-nov-10	2010	POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS COMBUSTIBLES CONTENIDAS EN LOS ANEXOS DEL DECRETO Nº 11833 DEL 8 DE FEBRERO DE 2008	Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los combustibles para su comercialización en el mercado nacional, las cuales están definidas en el Anexo I como así también establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los combustibles para su importación, las cuales están definidas en el Anexo II de la presente Resolución.	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD

Blon. Verónica Maigone
Vta. Int. Dpto. Planificación y Control de Gestión
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

Lic. William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR



GOBIERNO NACIONAL

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2011

Paraguay de la gente

FECHA DE APROBACION	NÚMERO	FECHA	AÑO	TÍTULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MACROPROCESO/ PROCESO
DECRETO	5739	29-dic-10	2010	POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A INICIAR LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN POLIDUCTO PARA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO ENTRE EL PUERTO DE PARANAGUÁ, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, A TRÁVEZ DE EMPRESAS PARAGUAYAS Y SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL DICHO PROCESO	Declarar el interés nacional la construcción y operación de un POLIDUCTO, para el transporte de combustible líquido. Autoriza al Ministerio de Industria y Comercio a iniciar los trámites y procedimientos correspondientes con el objeto de impulsar la construcción y operación de un POLIDUCTO, para el transporte de combustibles líquido entre el Puerto de Paranaqua Republica Federativa del Brasil y la Ciudad de Asunción, a través de empresas paraguayas.	DESARROLLO DE PROYECTOS TÉCNICOS/ ANALISIS Y SUPERVISION DE PROYECTOS DE INGENIERIA DE DISEÑOS
DECRETO	6358	30-mar-11	2011	QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN POLIDUCTO TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY PARA LA CONEXION ENTRE LAS CIUDADES DE ASUNCIÓN Y CIUDAD DEL ESTE, Y PARA LA CONEXION ENTRE EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL CON LAS CIUDADES DE FOZ DE IGUAZU Y PARANAGUÁ, PRESENTADO POR LA EMPRESA POLIDUCTOS INTEGRADOS SOCIEDAD ANONIMA	Declarase de interés nacional la propuesta de la empresa privada paraguaya Poliductos Integrados S.A., de construcción, administración y operación de un POLIDUCTO que será construido entre las ciudades paraguayas de Asunción y Ciudad del Este, y a su empalme en territorio brasileño hasta el Puerto Franco Paraguayo situado en la ciudad de Paranaqua, con los alcances del Decreto Nº 5739 del 29 de Diciembre de 2010 - POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A INICIAR LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UN POLIDUCTO PARA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDO ENTRE EL PUERTO DE PARANAGUÁ, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Y LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, A TRÁVEZ DE EMPRESAS PARAGUAYAS Y SE DECLARA DE INTERES NACIONAL DICHO PROCESO, y de conformidad a lo establecido en los artículos precedentes.	IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/ GESTION DE DESPACHO ADUANERO
DECRETO	6377	31-mar-11	2011	POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	Crease el Comité Nacional de Eficiencia Energética (CNEE), con la finalidad de promover la eficiencia energética en el uso eficiente de la energía para la República del Paraguay, debiendo rendir cuentas de sus labores en forma trimestral al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por intermedio de esta Secretaría de Estado a la Presidencia de la República. EL CNEE abarcará su actividad de trabajo.	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/ PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
DECRETO	6668	26-may-11	2011	POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO Nº 3668/2009* POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO*	Modifícase el Artículo 2º del Decreto Nº 3.668 del 17 de diciembre de 2009, el cual queda redactado de la siguiente manera: La tasa del 18% establecida para el Impuesto selectivo al Consumo del Gasolín, será calculada sobre un valor imponible de 3.777,78 Gs. por litro.	VENTAS/ GESTION Y CONTROL COMERCIAL
RESOLUCION MIC	585	13-mar-11	2011	POR LA CUAL SE CONCEDE LA HABILITACION PROVISORIA A LA FIRMA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) PARA OPERAR COMO EMPRESA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y BIOCOMBUSTIBLES.	Conceder la habilitación provisoria a la firma Petroleos Paraguayos (PETROPAR), para operar como Empresa Distribuidora de productos derivados de Petróleo y Biocombustibles.	VENTAS/ GESTION Y CONTROL COMERCIAL
RESOLUCION MOPC	1678	13-mar-11	2011	OTORGA PERMISO DE PROSPECCION O RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL DE HIDROCARBUROS, POR EL TERMINO DE 1 AÑO, A LA EMPRESA PETROPAR, SOBRE UN AREA DE 868.975 HAS UBICADAS EN EL BLOQUE DENOMINADO PALO SANTO, REGION CHACOYENDE DE LA REPUBLICA	OTORGAR PERMISO DE PROSPECCION O RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL DE HIDROCARBUROS, POR EL TERMINO DE 1 AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE LA RESOLUCION A LA EMPRESA PETROPAR, SOBRE UNA SUPERFICIE DE 868.975 HECTÁREAS UBICADAS Y DELIMITADAS SEGUN COORDENADAS GEODÉSICAS.	EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA/ GESTION TECNICA UFE
DECRETO	7425	7-ene-11	2011	POR EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, CREADO POR DECRETO Nº 6377 DEL 31 DE MARZO DE 2011	Integrarse el Comité Nacional de Eficiencia Energética (CNEE), con los siguientes Representantes designados por las autoridades de las instituciones que los componen: el Petróleos Paraguayos Representante Titular: Rubén Zanate y Representante Alterno: Carlos Libañez.	SECRETARIA GENERAL/ PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS
RESOLUCION MIC	900	13-ene-11	2011	ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACION Y COMERCIALIZACION EN EL PAIS	ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES MINIMAS DE CALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS COMBUSTIBLES PARA SU COMERCIALIZACION EN EL MERCADO NACIONAL, LAS CUALES ESTAN DEFINIDAS EN EL ANEXO I	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
RESOLUCION MIC	1165	7-dic-11	2011	POR LA CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES EN EL APARTADO DE LA RESOLUCION N° 900 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011 POR LO CUAL ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACION Y COMERCIALIZACION EN EL PAIS	MODIFICAR EL APARTADO I DEL ANEXO II DE LA RESOLUCION N° 900/2011 QUE QUEDA REDACTADO DE LA SIGUE. FORMA (VER ANEXO II) ESPECIFICACIONES DE DIESEL AUTOMOTRIZ TIPO C	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
LEY	4558	14-dic-11	2011	ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS	Esta Ley tiene por objeto establecer mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional a través de lo procesos de Contrataciones Públicas. Dispóngase que en las Contrataciones que realice el estado paraguayo, por vía de proceso de carácter nacional se establezca un margen de preferencia del 20 % a favor de los productos y servicios de origen nacional.	ADQUISICIONES/GESTION DE CONVOCATORIAS
DECRETO	8037	22-dic-11	2011	POR LA CUAL SE AUTORIZA A PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) A UTILIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR LA MODALIDAD DE EXCEPCION PARA LA COMPRA SPOT DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO PREVISTA EN LA LEY Nº 21.909/2003, PARALELOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, CON EL FIN DE ASEGURAR LA PROVISION DE LOS DERIVADOS DE PETROLEO AL MERCADO NACIONAL	Autorízase a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) a utilizar el procedimiento de contrataciones por Spot. Excepción para la Compra Spot de productos derivados del petróleo crudo en el mercado internacional del petróleo, destinados al abastecimiento del mercado nacional, cuando esta modalidad de Compra Spot resulte en una ventaja económica para la Empresa, en cuyo caso, el supuesto de excepción de la urgencia imperopergable y razonable, previsto en el Artículo 33, inciso g) de la Ley Nº 2051/2003 y reglamentado por el Artículo 73 del Decreto Nº 21.909/2003, en que se fundara el procedimiento de contratación, se tendrá por acreditado. A los efectos de la realización de estas adquisiciones, el procedimiento aplicable será el establecido en el Artículo 19, inciso c) Numeral 2), del Decreto Nº 5174/2005.	ADQUISICIONES/GESTION DE CONVOCATORIAS
DECRETO	8104	27-dic-11	2011	POR EL CUAL SE DISPONE LA APLICACION DE ARANCELAS A LA IMPORTACION DE BIENES DE LOS SECTORES AUTOMOTRIZ Y AZUCARERO ORIGINARIOS DEL MERCOSUR Y SE CONSIDERAN EN UN SOLO INSTRUMENTO NORMATIVO LOS NIVELES ARANCELARIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO Nº 7306 DEL 13 DE ENERO DE 1995 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS	Dispóngase la aplicación en la República del Paraguay de los niveles arancelarios a la importación de los bienes originarios de los Estados Partes del Mercosur (Río de Janeiro) listados en el Anexo I - VEHICULOS, y en el Anexo II "AUTOPARTES" de este Decreto, en base a la nomenclatura común del MERCOSUR (NCM) ajustado a la Y Emisión del Sistema armonizado de designación y Clasificación de Mercaderías.	IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/ GESTION DE DESPACHO ADUANERO

Dr. Verónica Mignon
Vice Int. Dir. Planificación y Control de Gestión
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

Lic. William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

FORMA DE APROBACION	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	MACROPROCESO/ PROCESO
DECRETO	8103	27-4ic-11	2011	POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL EL ARANCEL EXTERNO COMUN APROBADO POR RESOLUCION N° 5/2011 DEL GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR Y LAS DECISIONES DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN N° 57 Y 58/2010, SE CONSOLIDAN EN UN SOLO INSTRUMENTO NORMATIVO LAS LISTAS DE EXCEPCIONES AL ARANCEL EXTERNO COMUN ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 8850 DEL 8 DE ENERO DE 2007 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS	Incorpora el ordenamiento jurídico de la Republica del Paraguay la Resolución N° 5/2011 DEL Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la cual se aprueba el Arancel externo común (AEC) basado en la nomenclatura común del MERCOSUR (NCM) ajustado a la V Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, contenido en el Anexo que se adjunta y forma parte de este Decreto.	IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/ GESTION DE DESPACHO ADUANERO
DECRETO	8104	27-4ic-11	2011	POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACION DE ARANCEL A LA IMPORTACION DE BIENES DE LOS SECTORES AUTOMOTRIZ Y AZUCAREROS ORIGIARIOS DEL MERCOSUR Y SE CONSOLIDAN EN UN SOLO INSTRUMENTO NORMATIVO LOS NIVELES ARANCELARIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N° 7306 DEL 13 DE ENERO DE 1995 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS	Dispongase la aplicación en la Republica del Paraguay de los niveles arancelarios a la importación de los bienes originarios de los Estados Partes del Mercosur (Intrazona) listados en el Anexo I, VEHICULOS y en el Anexo II, AUTOPARTES, de este Decreto estructurados en base a la nomenclatura común del MERCOSUR (NCM) ajustado a la V de Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.	IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/ GESTION DE DESPACHO ADUANERO
DECRETO	10934	9-nov-12	2012	MODIFICA LA TASA DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO A SER APLICADO A LA IMPORTACION DEL COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETROLEO DENOMINADO TURBO FUEL	MODIFICASE LA TASA DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC), A SER APLICADO A LA IMPORTACION DEL COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETROLEO DENOMINADO TURBO FUEL (QUEROSENO DE AVIACION-PARTIDA ARANCELARIA 2710.19.11), QUE FUERA ESTABLECIDA EN VIRTUD DEL DECRETO N° 3669/2009, DEJANDOLA FIJADA EN CERO POR CIENTO (0%).	IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/ GESTION DE DESPACHO ADUANERO
DECRETO	10701	22-feb-13	2013	REGAMENTA LA LEY N° 2748/05 "DE FOMENTO A LOS BICOMBUSTIBLES" Y SE DEROGAN LOS DECRETOS NO 7412 DEL 27 DE ABRIL DE 2008 Y N° 4932 DEL 23 DE AGOSTO DE 2009.	Reglamentase la Ley N° 2 748/05 "De Fomento de los Bicombustibles ", de conformidad al presente Decreto.	PRODUCCION DE ALCOHOL/ PLANIFICACION AGRICOLA
DECRETO	10724	26-feb-13	2013	ESTABLECE LA METODOLOGIA PARA LA FIJACION DEL PRECIO DEL GASOL TIPO III COMERCIALIZADO EN LAS TERMINALES DE CARGA DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR).	Establecese la metodología para la fijación del precio del Gasol Tipo III, comercializados en las Terminales de Carga de Petróleos Paraguayos (PETROPAR). Los parámetros mínimos a tener en cuenta para la fijación del precio referido en el artículo anterior serán: la Cotización Internacional Plus, Flete fluvial, Seguro fluvial, Inspección independiente, Servicio de Valoración Aduanera, Honorarios Despachantes, Impuesto Selectivo al Consumo, Aporte al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Gastos de Administración y Operación, Transferencias al Teorío (aporte intergubernamental), Gastos Financieros y Bicombustibles. Se determinan como los parámetros fundamentales: la cotización internacional del Gasol (Número 2 USC publicado por el Platt S y la cotización tipo vendedor del Dólar Americano en la República del Paraguay publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP)).	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION / GESTION DE DESARROLLO CORPORATIVO
DECRETO	10761	8-mar-13	2013	MODIFICA EL ARTICULO 10 DEL DECRETO NO 3667/2009 "REGIMEN DE INCENTIVOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE LOS BICOMBUSTIBLES EN EL PAIS	Modifícase el Artículo 10 del Decreto N° 3667/2009, el cual quedó dictado de la siguiente manera: En las operaciones de importación y venta de alcohol carburante y alcohol absoluto se aplicará el impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicando la tasa del 10 % sobre el 20% del monto previsto en el primer y penúltimo párrafo del Artículo 82 de la Ley N° 125/91, con reducción dada por la Ley N° 3421/2004. La deducción del Impuesto FISCAL se realizará en la misma proporción establecida precedentemente, del 20%, para todas las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios afectadas a las operaciones mencionadas.	ADMINISTRACION FINANCIERA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA / GESTION DE ADMINISTRACION Y COBRANZAS (M) TROCHE
RESOLUCION MIC	322	12-abr-13	2013	ESTABLECE EL PRECIO DE REFERENCIA DE COMERCIALIZACION DEL BIODIESEL TIPO I	ESTABLECER EL PRECIO DE REFERENCIA DE COMERCIALIZACION DEL BIODIESEL TIPO I EN G\$. 5.650 POR LITRO, IVA INCLUIDO	VENTAS/GESTION Y CONTROL COMERCIAL
LEY	4856	25-jun-13	2013	DE LA LIBRE COMPETENCIA Y DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS	La presente Ley tiene por objeto defender y promover la libre competencia en los negocios. Los actos contra la libre competencia quedan prohibidos y serán corregidos o castigados, mediante los mecanismos y sanciones previstos en la Ley.	DIRECCION COMERCIAL
DECRETO	11340	4-jul-13	2013	POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 6.1 Y 6.3 DEL ARTICULO 60 Y EL ARTICULO 70 DEL DECRETO NO 10.911 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2000, Y SE DEROGA EL DECRETO NO 7710 DEL 9 DE JUNIO DE 2006.	Modifícase los Numerales 6.1 y 6.3 del Artículo 6º del Decreto N° 10.911 del 25 de octubre de 2000, los cuales quedan redactados de la siguiente forma: La Sociedad debe estar legalmente constituida según las disposiciones del Capítulo XI, Sección 1 y siguientes del Código Civil y contar con un capital mínimo totalmente integro o equivalente a 8.500 salarios mensuales mínimos establecidos para las actividades diversas no especificadas en el Capítulo. Contar en el momento de la habilitación de la empresa distribuidora por el ministerio de industria y comercio, que están en un área de 40 estaciones de servicios, autorizadas definitivamente por el Ministerio de Industria y Comercio, que están listas para operar en exclusividad con su emblema en un plazo Max. de 180 días calendario, tiempo durante el cual la autorización para actuar como empresa distribuidora, será concedida en forma provisoria.	VENTAS/ANALISIS Y SUPERVISION DE EISS Y OEE
RESOLUCION	741	1-ago-13	2013	ACTUALIZA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS NO TIPIFICADOS EN LA RESOLUCION N° 900 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2011 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACION Y COMERCIALIZACION EN EL PAIS" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 760/2001, 817/2002 Y 121/2002.	Actualizar los procedimientos para la importación de productos no tipificados en la Resolución N° 900/2011. El importador debidamente autorizado por la autoridad competente, deberá solicitar por nota la Licencia Previa de Importación del Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Combustibles para la Importación de los productos derivados del petróleo que no son utilizados como carburantes y que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente Resolución.	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD- IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/ GESTION DE SUMINISTRO Y LOGISTICA
LEY	5058	20-sept-13	2013	CREA EL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS PUBLICAS	Crease el Consejo Nacional de empresas publicas (CONEP), como una instancia encargada de establecer y coordinar la politica nacional de administracion integral de las Empresas Publicas (EPS) que rendirá cuentas de sus acciones al Poder Ejecutivo conforme a la presente Ley. Promover una gestión eficiente, eficaz, probidad y transparente de las Empresas Publicas asegurando que las decisiones que se tomen obedezcan a criterios económicos.	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/ PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

Admiración
Dra. Verónica Imigone
Jefa Int. Dir. Planificación y Control de Gestión
Sub Gerencia de Planificación

Wilk
Lic. William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

FORMA DE EMISIÓN	NÚMERO	FECHA	AÑO	TÍTULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MACROPROCESO/ PROCESO
DECRETO	640	8-nov-13	en los mercados,	MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO Nº 3668 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO".	Modificación al artículo 10 del decreto Nº 3668/2009, el cual queda redactado así: Filas las tasas del Impuesto Selectivo al Consumo a los bienes que se citan a continuación, las que serán aplicadas sobre el precio de venta en boca de expendio al público consumidor en capital y en el departamento central de la república, que lleven el emblema de la empresa importadora, los cuales constituirán los valores impositivos, sin perjuicio de las demás tasas establecidas para los restantes productos fijados en las distintas disposiciones reglamentarias.	VENTAS/ GESTION Y CONTROL COMERCIAL
RESOLUCION MOPC	1577	18-nov-13	2013	SE OTORGA LA PRORROGA DEL PERMISO DE PROSPECCION O RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL DE HIDROCARBUROS, POR EL TERMINO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA RESOLUCION 18/11/2013A LA EMPRESA PETROPAR, SOBRE UN AREA CON DIMENSIONES DE 868.975 HAAS, EN UN BLOQUE DENOMINADO PALO SANTO, REGION OCCIDENTAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.	OTORGAR LA PRORROGA DE PERMISO DE PROSPECCION O RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL DE HIDROCARBUROS, POR EL TERMINO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA RESOLUCION 18/11/2013A LA EMPRESA PETROPAR, SOBRE UN AREA CON DIMENSIONES DE 868.975 HAS, UBICADAS Y DELIMITADAS SEGUN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS.	EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA/ GESTION TECNICA UEE
RESOLUCION MIC	1336	22-nov-13	2013	ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACION Y COMERCIALIZACION EN EL PAIS	Establecer las especificaciones técnicas de calidad que deben cumplir los combustibles para su comercialización en el mercado nacional, las cuales quedan definidas en el Anexo I. Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los combustibles para su importación, las cuales están definidas en el Anexo II.	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
DECRETO	96	18-dic-13	2013	"POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTICULOS 7º Y 10º DEL DECRETO Nº 10.397/07 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS NIVELES MINIMOS DE CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES, SE AMPLIA EL DECRETO Nº 10.911/00 "POR EL CUAL SE REGAMENTA LA REFINACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SE DEROGA LA RESOLUCION Nº 456/024"	Modificase el Artículo 7º - Formulase el Anexo III y el Artículo 10º del Decreto Nº 10.397/07. Lo cual queda redactado de la siguiente manera: Art 7º. La solicitud de licencia previa que trata el artículo anterior deberá contar con las informaciones que se citan a continuación, para lo cual el importador deberá completar el Formulario del Anexo III, acompañado al mismo los siguientes documentos respaldatorios.	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD- VENTAS/ GESTION Y CONTROL COMERCIAL- IMPORTACION DE COMBUSTIBLES / GESTION DE COMERCIALIZACION
DECRETO	1030	27-dic-13	2013	REGAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 Y SUS MODIFICACIONES.	Establézcase la vigencia del Artículo 3º de la Ley Nº 125 del 4 de octubre de 2013, a partir del 1 de enero de 2014, con excepción de la aplicación del impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre la enajenación de productos frutícolas y hortícolas en estado natural, la cual estará gravada por el impuesto a partir del 1 de enero de 2015. Regláméntase el Libro III, Título I, Impuesto al Valor Agregado de la Ley Nº 125 del 9 de enero de 1992 y sus modificaciones, mediante el Aneco que se adjunta y forma parte de este decreto.	VENTAS/ GESTION Y CONTROL COMERCIAL
DECRETO	1143	21-ene-14	2014	REGAMENTA LA IMPLEMENTACION DE LA LEY Nº 5058 DEL 20 DE SETIEMBRE DE 2013 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS PUBLICAS (CNEP)".	Regláméntase la implementación de la Ley Nº 5058/2013 "Que crea el Consejo Nacional de Empresas Publicas (CNEP), de conformidad a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de la Ley. Establézcase que el Consejo Nacional de Empresas Publicas (CNEP) tiene como objetivos la conducción, supervisión y ejecución de los planes, programas y estrategias de modernización y supervisión de las Empresas Publicas y sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado. Aseorera a la Presidencia de la República para la toma de decisiones en este ámbito. El Ministro de Hacienda ejercerá la Presidencia del Consejo. Adjúndole al CNEP en el marco de sus facultades legales, las siguientes funciones.	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/ PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
RESOLUCION MIC	78	11-feb-14	2014	POR LA CUAL SE REGAMENTA EL MECANISMO DE CLAUSURA DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y PUESTOS DE CONSUMO PROPIO EN EL MARCO DE LOS DECRETOS Nº 10.911/2000 Y 10.397/2007	Reglamentar el Mecanismo de Clausura de Estaciones de Servicios y Puestos de Consumo Propio, en el marco de los Decretos Nº 10.911/00 y 10.397/07. La Clausura dispuesta era de carácter preventivo, se estableciera en todos los casos, al solo efecto de garantizar las results del sumario administrativo a ser suscitado por el Ministerio de Industria y Comercio.	GESTION COMERCIAL/ VENTAS
DECRETO	1343	7-mar-14	2014	AUTORIZA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO DE CONCILIACION Y COMPENSACION DE CUENTAS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR).	Autorízase la suscripción del Convenio de Conciliación y Compensación de Cuentas existentes al 30 de setiembre de 2011, entre el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones y la Empresa Estatal Petróleos Paraguayos, por un monto de treinta y seis mil ciento setenta y ocho millones ochenta y un mil seiscientos treinta y dos guaraníes (G. 32.176.081.732.-), conforme al Anexo "A" que se adjunta y forma parte de este decreto.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ ADMINISTRACION FINANCIERA/ CONTABLE Y PRESUPUESTARIA
DECRETO	1350	12-mar-14	2014	REGAMENTA LA LEY Nº 51.02/2013 "DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y APLICACION Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE PARTICIPACION PUBLICA PRIVADA".	El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley Nº 51.02/2013 de "De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado para el desarrollo de Proyectos de Participación Pública Privada.	GESTION DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA
DECRETO	1410	26-mar-14	2014	ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ADQUISICION DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORIAS ESTRATEGICOS PARA EMPRESAS PUBLICAS Y SOCIEDADES CON PARTICIPACION MAYORITARIA DEL ESTADO.	Establézcase el procedimiento especial de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías estratégicas para Empresas Publicas y Sociedades con participación mayoritaria del Estado, conforme a las disposiciones de este Decreto.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ ADQUISICIONES
DECRETO	1420	14-abr-14	2014	POR EL CUAL SE REGAMENTA LA LEY Nº 4956/13 "DEFENSA DE LA COMPETENCIA"	Ámbito de aplicación de la Ley Nº 4956/13 "Defensa de la competencia". Se encuentran sometidas a la sanción de la presente ley, las prácticas comprendidas en el capítulo II de los Acuerdos Prohibidos, Capítulo II de las Conductas Abusivas y Capítulo IV de las Concentraciones del Capítulo I y los sujetos previstos en el Artículo 5º de la Ley Nº 456/13 de Defensa de la Competencias, realizadas en todos los sectores de la actividad económica.	GESTION COMERCIAL/ VENTAS

Verónica Baigón

Verónica Baigón
Sub Int. Dir. Planificación y Control de Gestión
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

William Wilka

Lic. William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR



NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

FORMA DE EMISIÓN	NÚMERO	FECHA	AÑO	TÍTULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MACROPROCESO/ PROCESO
DECRETO	1580	29-abr-14	2014	ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y MONTOS GLOBALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y PRESUPUESTO PLURIANUAL 2015-2017	Establece los lineamientos generales para los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos del marco de la elaboración del presupuesto general de la Nación para el 2015, se presenta con una nueva matriz presupuestaria y programas orientados a tres ejes principales y líneas transversales encuadrados en los objetivos estratégicos del Gobierno. Se busca evitar la superposición de programas, reduciéndolos a dichos objetivos, a través de laboratorios basados en una programación plurianual (2015-2017). Así que se establece una nueva matriz presupuestaria, la que contiene tres grandes ejes orientados a las tres prioridades principales de este Gobierno. Los mismos son: 1) reducción de la pobreza y desarrollo social; 2) crecimiento económico inclusivo; 3) inserción del Paraguay en el mundo. A su vez, los programas deben estar apuntados a cuatro líneas transversales vinculadas a: igualdad de oportunidad, gestión pública eficiente y transparente, ordenamiento territorial y sostenibilidad ambiental. Con esta normativa, se busca realizar el Presupuesto Público un instrumento fiscalmente sostenible, que tenga como sustento la estabilidad macroeconómica y esté orientado al desarrollo económico y social del país. Modificar el parámetro correspondiente a la certificación del Apartado K del Anexo II, de la Resolución N° 1336/13, especificaciones del diesel Automotriz Tipo C, Sinter Privado-NTM-PETROPAR.	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO/ PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION- GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ADMINISTRACION FINANCIERA/CONTABLE Y PRESUPUESTARIA
RESOLUCION MIC	53	9-jun-14	2014	Por la cual se modifica el parámetro correspondiente a las destilación del apartado K- ANEXO II, de la Resolución N° 1336/13 "Por la cual se establecen nuevas especificaciones técnicas de los combustibles para su importación y comercialización en el país".	Como sustento la estabilidad macroeconómica y esté orientado al desarrollo económico y social del país. Modificar el parámetro correspondiente a la certificación del Apartado K del Anexo II, de la Resolución N° 1336/13, especificaciones del diesel Automotriz Tipo C, Sinter Privado-NTM-PETROPAR.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/ CONTROL DE PRODUCTO
DECRETO	2003	23-jul-14	2014	APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 779/95 "QUE MODIFICA LA LEY N° 675/60 DE LOS HIDROCARBUROS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS" Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 6597/2005 Y N° 10.851/2007.	Aprueba el reglamento de la Ley N° 779/95 "Que modifica la Ley N° 675/60 de hidrocarburos de la República del Paraguay, por la cual se establece el régimen legal para la Prospección, Exploración y Explotación de Petróleo y otros hidrocarburos" según lo establecido en el Artículo 80 de la citada ley. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley N° 779/95 "Que modifica la Ley N° 675/60 de hidrocarburos de la República del Paraguay, por la cual se establece el régimen legal para la Prospección, Exploración y Explotación de Petróleo y otros hidrocarburos", en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 80 de la citada ley y tendrá carácter obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas que soliciten Permisos o Concesiones para Prospección, Exploración y Explotación de yacimientos de hidrocarburos en sus estados sólidos, líquidos y gaseosos, así como para los permisionarios o concesionarios, así como para los funcionarios públicos intervinientes en los procesos tendientes al otorgamiento de los mencionados Permisos o Concesiones.	GESTION DE ABASTECIMIENTO PRODUCCION / EXPLORACION Y EXPLOTACION / EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA
LEY	5282	19-sept-14	2014	DE LIBRO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GOBIERNAMENTAL	Art° 1. Objeto. La presente Ley reglamenta el artículo 28 de la Constitución Nacional, a fin de garantizar a todas las personas, el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública, a través de la implementación de las modalidades, plazos, excepciones y sanciones correspondientes, que promuevan la transparencia del Estado. Ninguna disposición de esta Ley podrá ser entendida o utilizarse para negar, menoscabar o limitar la libertad de expresión, la libertad de prensa o la libertad del ejercicio de periodismo.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/GESTION DE TALENTO HUMANO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL
DECRETO	2583	10-nov-14	2014	APRUEBA LA TASACIÓN DE BIENES DEL ACTIVO FIJO DE LA EMPRESA PETRÓLEOS PARAGUAYOS/PETROPAR Y SE AUTORIZA LA REVALUACIÓN.	Aprueba la tasación de bienes del activo de Petróleos Paraguayos - PETROPAR y en consecuencia, autoriza la revaluación de dichos bienes del Activo de la empresa.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ ADMINISTRACION FINANCIERA/ CONTABLE Y PRESUPUESTARIA
DECRETO	2794	16-dic-14	2014	APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARAGUAY 2030.	Aprueba el Plan Nacional De Desarrollo Paraguay 2030, elaborado bajo la coordinación de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social de la Presidencia de la República con aprobación del Equipo Económico Nacional y el Equipo Ejecutivo del Gabinete Social de la Presidencia de la República y que forme parte como Anexo del presente Decreto. El PND 2030 se constituye como un documento estratégico que permitirá coordinar acciones en las instancias sectoriales del Poder Ejecutivo, así como con diversos niveles de gobierno, sociedad civil, sector privado y, eventualmente, los Poderes Legislativo y Judicial.	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO/ PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
DECRETO	4672	6-ene-15	2015	REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO	En cuanto a las Disposiciones generales, existen varios principios que rigen para todas las actividades procedimentales y trámites aduaneros del comercio exterior dentro del marco de la seguridad jurídica. Ningún organismo distinto de la Autoridad Aduanera podrá dictar normas referentes a la actividad aduanera, sin la autorización de la Dirección General de Aduanas "QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS Y ESTABLECE SU CARTA ADUANERA". AUTORIZASE A PETRÓLEOS PARAGUAYOS A REGISTRAR EL SALDO DE LAS PROVISIONES EFECTUADAS EN VIRTUD DEL DEROGADO ARTICULO 45 DE LA LEY N° 1182/85 "QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA, CONTRA LA CUENTA DE "RESULTADOS ACUMULADOS" DEL PATRIMONIO NETO DE LA INSTITUCION.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/IMPORTACION DE COMBUSTIBLE
LEY	5395	6-ene-15	2015	DEROGA EL ARTICULO 43 DE LA LEY N° 1182/85 "QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA".	DEROGA EL ARTICULO 43 DE LA LEY N° 1182/85 "QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA. AUTORIZASE A PETRÓLEOS PARAGUAYOS A REGISTRAR EL SALDO DE LAS PROVISIONES EFECTUADAS EN VIRTUD DEL DEROGADO ARTICULO 45 DE LA LEY N° 1182/85 "QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA, CONTRA LA CUENTA DE "RESULTADOS ACUMULADOS" DEL PATRIMONIO NETO DE LA INSTITUCION.	GESTION LEGAL Y ASESORIA JURIDICA/ASESORIA JURIDICA

Verónica Aragón
Dra. Verónica Aragón
Sub Int. Dpto. Planificación y Control de Gestión
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

Diego Wilka
Diego Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

FORMA DE LA LEY	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	MACROPROCESO / PROCESO
DECRETO	2998	27-ene-15	2015	MODIFICA EL ARTICULO 14, INCISO b), DEL DECRETO No 10.793/2013, POR EL CUAL SE REGAMENTA LA LEY No 2748/2005, DE FOMENTO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES, Y SE DEROGAN LOS DECRETOS No 7412, DEL 27 DE ABRIL DE 2006, Y No 4952, DEL 23 DE AGOSTO DE 2009.	Modificase el Artículo 14, inciso b), del Decreto Nº 10.793/2013, que quedó redactado de la siguiente manera: "Etanol absoluto con un contenido de agua no superior al 0,1% y la gasolina de 97 octanos como mínimo, a ser comercializadas en el territorio de la República, en una proporción a ser determinada por resolución del MTC, según la producción efectiva y compuesta del etanol absoluto. La materia prima para la elaboración del etanol absoluto (etanol anhidro), para la fabricación de naftas tipo especiales RON 87 (tipo económico), debe consistir única y exclusivamente en maíz de azúcar (Zea mays officinarum). En casos excepcionales, en los que en el mercado no existiese suficiente materia prima de caña de azúcar, el Ministerio de Industria y Comercio queda debidamente facultado a autorizar por resolución y por tiempo determinado la utilización de otro tipo de materia prima.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/ CONTROL DE PRODUCTO
DECRETO	2999	27-ene-15	2015	FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS, Y DEL GASOL Y DIESEL TIPO III (TIPO C), ASÍ COMO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE LA NAFTA VIRGEN Y LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOL Y DIESEL DE MÁS DE 50 PPM DE AZÚFRE.	Establecese la restricción de importación de la nafta virgen, de la nafta de hasta 85 octanos y del gasol/diesel tipo III (Tipo C), en los términos del presente contrato. El M.I.C. establecerá las características técnicas y su definición en el nomenclador aduanero de los productos afectados, a fin de su comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/ IMPORTACION DE COMBUSTIBLE
DECRETO	3001	9-feb-15	2015	REGAMENTA EL ARTICULO 3° DE LA LEY No 5395/2014, "QUE DEROGA EL ARTICULO 48 DE LA LEY No 1.182/185 "QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA".	Reglamentase el Artículo 3º de la Ley Nº 5395/2014, "Que deroga el Artículo 48 de la Ley Nº 1.182/185" Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Organica y apruébase la dinamica contable que sera utilizada para el control de los hidrocarburos de la Ley.	GESTION LEGAL Y ASESORIA JURIDICA/ASESORIA JURIDICA
DECRETO	3049	10-feb-15	2015	REGAMENTA LOS ARTICULOS 8° Y 15 DE LA LEY No 779/1995 "QUE MODIFICA LA LEY 975/60 DE HIDROCARBUROS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY", POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS".	Reglamentase los Artículos 8º y 15 de la Ley Nº 779/1995 "Que modifica la Ley Nº 675/60 De Hidrocarburos de la Republica del Paraguay, por la cual se establece el regimen legal para la Prospeccion Exploracion y explotacion de petroleo y otros hidrocarburos. Una persona fisica o juridica solo podra poseer hasta un maximo de 2 Permisos de Conexiones de Prospeccion, cada uno con el maximo de hectareas fijado en la Ley. Una persona fisica o juridica solo podra poseer hasta un maximo de 4 Concesiones de Exploracion, cada uno con el maximo de hectareas fijado en la Ley.	GESTION DE ABASTECIMIENTO PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/ IMPORTACION DE COMBUSTIBLE
DECRETO	3324	22-mar-15	2015	MODIFICA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOL/DIESEL TIPO III (TIPO C), ASÍ COMO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE LA NAFTA VIRGEN, LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOL/DIESEL DE MÁS DE 50 PPM DE AZÚFRE.	Modificase el Artículo 5º Y 6º del Decreto Nº 2999 del 27 de enero de 2015.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/ IMPORTACION DE COMBUSTIBLE
LEY	5444	29-abr-15	2015	DE FOMENTO DE CONSUMO DE ALCOHOL ABSOLUTO Y ALCOHOL CARBURANTE	El objeto de esta Ley es fomentar a nivel nacional el consumo de alcohol absoluto (etanol anhidro) y alcohol carburante (etanol hidratado).	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/ PRODUCCION DE ALCOHOL
DECRETO	3857	6-ago-15	2015	APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN CARGOS PERMANENTES Y TEMPORALES, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN, CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y CONCURSOS DE MÉRITOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 15, 25, 27 Y 35 DE LA LEY N° 1628/2000 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".	Apruébase el Reglamento General de Selección para el ingreso y promoción en la función pública, preparado por la Secretaría de la Función Pública, dependiente de la Presidencia de la República, en su calidad de organismo central normativo para todo cuanto tenga relación con la función pública y con el desarrollo institucional, que forma parte como Anexo a este Decreto.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/GESTION DE TALENTO HUMANO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL
DECRETO	4064	17-sept-15	2015	POR EL CUAL SE REGAMENTA LA LEY N° 5382/2014 "DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GOBIERNAMENTAL".	Art "1. Reglamentarse la Ley Nº 5382/14 " De libre acceso al ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental".	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/GESTION DE TALENTO HUMANO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL
DECRETO	4692	29-dic-15	2015	FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOL Y DIESEL TIPO III (TIPO C).	Elige como precio de venta máximo al público del gasol/diesel Tipo III (Tipo C) en cuantía de 2,40 a partir del 1 de enero de 2015, sea cual fuere la denominación comercial del producto. Elige como precio de venta máximo al público de la nafta económica de 85 octanos en 0,54 a partir del 1 de enero de 2015, sea cual fuere la denominación comercial del producto.	GESTION COMERCIAL/ VENTAS
DECRETO	4693	29-dic-15	2015	ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N°s. 33881/2009, 66681/2011 Y 6401/2013.	FIJARSE LAS TASAS DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, QUE SERÁN APLICADAS SOBRE EL PRECIO DE VENTA EN BOCA DE EXPENDIO AL PÚBLICO CONSUMIDOR EN CAPITAL Y EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL DE VENTA REPÚBLICA, QUE LLEVEN EL EMBLEMA DE LA EMPRESA IMPORTADORA. LOS CUALES CONSTITUIRÁN LOS VALORES IMPONIBLES, SIN PÉJUCO DE LAS DEMÁS TASAS ESTABLECIDAS PARA LOS RESTANTES PRODUCTOS FIJADAS EN LAS DISTINTAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. A LOS BIENES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: VER CUADRO (SECCIÓN IV COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO), PARA LOS PRODUCTOS QUE NO SON VENDIDOS POR BOCA DE EXPENDIO AL PÚBLICO CONSUMIDOR EN CAPITAL Y EL DEPARTAMENTO CENTRAL DE LA REPÚBLICA, LA BASE IMPONIBLE CONSTITUIRÁ EL VALOR IMPONIBLE DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS. ESTABLECERSE QUE PARA EL GASOL/DIESEL TIPO 3 Y EL DIESEL MARINO DEFINIDOS EN EL DECRETO N° 4562/2015, LA TASA DEL 18 % DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO SE APLICARÁ SOBRE UN VALOR IMPONIBLE DE TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE GUARANÍES (GS. 3. 777, 78.-) POR LITRO.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/ RECEPCION ALMACENA JE Y DESPACHO DE COMBUSTIBLE
DECRETO	4711	29-dic-15	2015	ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN DEL ALCOHOL DERIVADO DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN LA MEZCLA CON LAS GASOLINAS DE MENOS DE 97 OCTANOS.	Establecese el procedimiento de control de la utilización del alcohol derivado de la caña de azúcar en la mezcla con las gasolinas de menos de 97 octanos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/ CONTROL DE PRODUCTO

Dr. Juan Carlos
Min. V. y C. E.
Sub Gerencia de Planificación

Lic. William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

FECHA DE EMISIÓN	NÚMERO	FECHA	AÑO	TÍTULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MACROPROCESO / PROCESO
DECRETO	4793	25-ene-16	2016	MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 4692/2015, POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N°s. 3868/2009, 6688/2011 Y 640/2013.	MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO 4692/2015, EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: "ART. 2°.- ESTABLECESE QUE PARA EL GASOL/DIESEL TIPO 3 Y EL DIESEL MARINO DEFINIDOS EN EL DECRETO 4562/2015, LA TASA DEL DIECIOCHO POR CIENTO (18%) DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO SE APLICARÁ SOBRE UN VALOR IMPONIBLE DE TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE GUARANÍES (6 377,78) POR LITRO, PARA LA APLICACIÓN DE LA TASA DEL DIECIOCHO POR CIENTO (18%) DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO GASOL/DIESEL TIPO 1 (TIPO A) DEFINIDO EN EL DECRETO 4562/2015. SE TENDRÁN EN CUENTA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ESTE TIPO DE COMBUSTIBLE VIGENTES A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° DEL MISMO DECRETO".	GESTION COMERCIAL/VENTAS
DECRETO	4823	28-ene-16	2016	POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 14° DEL DECRETO N° 4692/2015 "POR EL CUAL SE FIA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GASOL/DIESEL TIPO III (TIPO C)".	MODIFICAR EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 4692/2015, EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: "ART. 1°.- FIJASE COMO PRECIO DE VENTA MÁXIMO AL PÚBLICO DEL GASOL/DIESEL TIPO III (TIPO C) EN 4290 GS. A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2016.	GESTION COMERCIAL/VENTAS
RESOLUCION	214	26-feb-16	2016	PRORROGA LA ENTRADA EN VIGENCIA ACTUAL DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS DE CALIDAD DEFINIDAS EN EL ANEXO I Y II DEL DECRETO N° 4562/15.	Proteger la entrada en vigencia actual de las especificaciones técnicas mínimas de calidad que deben cumplir los combustibles derivados del petróleo para su comercialización en el mercado nacional, así como en la importación, las cuales están definidas en el Anexo I y Anexo II del Decreto N° 4.562/15, hasta el 01 de mayo de 2016, excepto en lo relativo al contenido de azufre en los combustibles diesel, que a partir del día 1 de marzo de 2016, quedan: i) Tipo I para la comercialización y Tipo A para la importación, con hasta 30 ppm de azufre v. ii) Tipo III para la comercialización y Tipo C para la importación, mayor a 30 ppm y hasta 50 ppm de contenido de azufre, conforme, conforme al Art. 4º del Decreto N° 4.562/15.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO
DECRETO	5057	18-mar-16	2016	POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 4693/15 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N°s. 3868/2009, 6688/2011, Y 640/2013, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 4739/2016.	Modificar el Artículo 2° del Decreto 4693/2015, el cual queda redactado de la siguiente manera: Art 2°.- Establecese que para el Gasol/Diesel Tipo III y el Diesel Marino definidos en el Decreto N° 4562/2015, la tasa del dieciocho por ciento (18%), del Impuesto Selectivo al Consumo, de aplicarse a el valor imponible del tres mil setecientos setenta y siete con setenta y ocho céntimos de guaraníes (Gs. 3.777,78) por litro.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE COMBUSTIBLES/GESTION COMERCIAL/VENTAS
RESOLUCION	430	13-abr-16	2016	ESTABLECE LA CANTIDAD DE IMPORTACION EXCLUSIVA DE GASOL C (TIPO III), NAFTA VIRGEN Y NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS A CARGO DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y DE LAS DEMÁS FIRMAS IMPORTADORAS DE COMBUSTIBLES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2899/15 Y SU MODIFICACION POR EL DECRETO N° 3.324/15 Y LA RESOLUCION N° 499/15.	Establecer cantidades de GASOL C (TIPO III), NAFTA VIRGEN Y NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS a ser importadas a cargo de PETOPAR y demás importadores en el año 2016, en el marco de los Decretos Nros. 2.999/15 y 3.324/15 y la Resolución N° 499/15. Para los efectos, antes deberá emitirse una nueva Resolución, observándose los datos de los tres últimos años, en cumplimiento al Art. 2º de la Resolución N° 499/15. En los casos de solicitudes de Licencia Previa de Importación, por encima del porcentaje y cantidad establecido en el Anexo I de la presente Resolución, en lo que respecta única y exclusivamente a la NAFTA VIRGEN, de conformidad a lo establecido en el Art. 6º del Decreto N° 3.324/15, será requisito obligatorio la presentación de informes técnicos emitidos por Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el cual se otorga la facultad de conceder la Licencia Previa de Importación.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/IMPORTACION DE COMBUSTIBLE
RESOLUCION MIC	434	14-abr-16	2016	Modifica las especificaciones técnicas de algunos parámetros del Gasol Tipo I y Tipo III (Anexos I y II del Decreto N° 4.562/15.	Modificar los parámetros de color, destilación al 90%, cenizas, número de cetano del Gasol Tipo I y Tipo A. Modificar los parámetros de color, aromáticos, destilación al 90%, cenizas, lubricidad del Gasol Tipo III (Tipo C).	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
RESOLUCION	502	29-abr-16	2016	MODIFICAN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ALGUNOS PARAMETROS DE LAS NAFTAS, ANEXOS I Y II DEL DECRETO N° 4562/15, QUE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA SU IMPORTACION Y COMERCIALIZACION EN EL PAIS, Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1336 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013.	Modificar las especificaciones técnicas de los parámetros de destilación a 50%, destilación a 90%, aplicación punto final, y agregar el parámetro de contenido de olefinas de la Nafta Virgen, para importación, Apartado 3, del Anexo II, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar el parámetro de azufre de la Nafta RON 85 sin mezcla de etanol anhidro, para importación. Apartado b, del Anexo II, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar el parámetro de azufre de la Nafta RON 91 sin mezcla de etanol anhidro, para importación, Apartado c, del Anexo II, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar los parámetros de azufre y contenido de aromáticos de la Nafta RON 97 sin mezcla de etanol anhidro, para importación y para comercialización, Apartado d y e, de los Anexos I y Anexo II, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar el parámetro de azufre de la Nafta RON 90 sin mezcla de etanol anhidro, para comercialización, Apartado b, del Anexo I, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar el parámetro de azufre de la Nafta RON 95 con mezcla de etanol anhidro, para comercialización, Apartado c, del Anexo I, según hoja de especificaciones adjunta.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO
DECRETO	5520	27-jun-16	2016	ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03 Y SE DEROGA DECRETO N° 1410/14	Establecern directrices para las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que realicen las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación Accionaria Mayoritaria del Estado.	GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA/ADQUISICIONES

Verónica Murguía
Verónica Murguía
Min. Int. Dto. Planificación y Control de Gestión
Sub Gerencia de Planificación

William Wilka
Director General de la Presidencia
Petrópolis Paraguayos
PETROPAR



GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

FECHA DE EMISIÓN	DECRETO	NÚMERO	FECHA	AÑO	TÍTULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MACROPROCESO / PROCESO
11-jul-16	DECRETO	5585	2016		POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO N° 3324/15 "POR EL CUAL SE SE MODIFICA Y AMPLIA EL DECRETO N° 2999 DEL 27 DE ENERO 2015, POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOL/DIESEL TIPO III (TIPO C), ASÍ COMO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE LA NAFTA VIRGEN, LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS, Y DEL GASOL/DIESEL DE MÁS DE 50 PPM DE AZUFRE"	Modificase el Artículo 6º del Decreto N° 3324, del 27 de abril 2015, el cual queda redactado de la siguiente manera: Art 6º " En caso de excepcionales, el Ministerio de Industria y Comercio podrá otorgar Licencias de Importación por encima del porcentaje establecido en el Decreto N° 2999/2015, en relación con los productos definidos en el Artículo 1º del decreto mencionado, previo Informe técnico favorable de Petróleos Paraguayos (Petropar), en ejercicio de sus funciones previstas en el Artículo "4 de la Ley N° 1182/1985".	GESTION COMERCIAL /VENTAS
8-ago-16	DECRETO	5714	2016		MODIFICA EL ART. 5º DEL DECRETO N° 3324/2015, POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL DECRETO N° 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015, POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DE GASOL/DIESEL TIPO III (TIPO C), ASÍ COMO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE LA NAFTA VIRGEN, LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOL/DIESEL DE MÁS DE 50 PPM DE AZUFRE.	Modificase el Art. 5º del Decreto N° 3324/2015, Que queda redactado como sigue: Art. 5º: Establecese la obligación, para todas las Empresas Distribuidoras de Combustibles, de contar con al menos una boca de expendio de nafta de hasta 85 octanos, en la totalidad de las estaciones de servicios que operen bajo su emblema. Los sujetos obligados deberán adecuarse a esta disposición en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto.	GESTION COMERCIAL /VENTAS

Dr. Verónica Aragón
Vice Int. Dir. Planificación y Control de Gestión
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

Lic. William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

FORMA DE LEGISLACION	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	MACROPROCESO/ PROCESO
RESOLUCION	1021	12-ago-16	2016	CONCEDE A LA FIRMA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), LA HABILITACION PROVISORIA PARA OPERAR COMO EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS LIQUIDO DE PETROLEO PARA USO AUTOMOTRIZ.	Conceder a la firma PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), la habilitación provisoria para operar como Empresa Distribuidora de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz. Disponer que en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la vigencia de la presente resolución, la firma PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), cumpla con la cantidad mínima de 10 (diez) Estaciones de Servicios, autorizadas para operar por esta Cartera de Estado, conforme a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 242/2009.	GESTION COMERCIAL / VENTAS
DECRETO	5928	16-ago-16	2016	AUTORIZA A PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) A INGRESAR A LA ETAPA DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5º DEL DECRETO Nº 3673, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN EL BLOQUE DENOMINADO PALO SANTO, LOCALIZADO EN LA REGION OCCIDENTAL DE LA REPUBLICA.	Autoriza a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) el ingreso a la etapa de exploración de hidrocarburos y la reducción del área total de exploración de conformidad con el Artículo 5º del decreto Nº 2673, del 24 de noviembre de 2014, en el bloque denominado Palo Santo ubicado en el Región Occidental de la República, por el plazo fijado por el Artículo 14 de la Ley 779/1995. Toda el área restante se revierte al Estado paraguayo. La poligonal se cierra desde el punto "O" al punto "A", siguiendo el curso natural del Río Pilcomayo, considerando como el límite fronterizo entre la República del Paraguay y la República Argentina, que abarca una superficie aproximada de 799.388 ha. Apruébese el Programa de Trabajos mínimos estimados para la fase de exploración en el Bloque consistente en: 1) La digitalización y vectorización de los datos topográficos históricos correspondientes al bloque y la cuenca; 2) El procesamiento y la reinterpretación de los datos geofísicos existentes; 3) La adquisición, el procesamiento, la interpretación de 100 kilómetros de nuevas líneas sísmicas 2D-4) La perforación de 1 pozo exploratorio. La inversión mínima estimada para esta etapa asciende a cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.000.000).	GESTION DE ABASTECIMIENTO PRODUCCION / EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA
DECRETO	5928	12-sept-16	2016	ESTABLECE EL REGIMEN DE LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO EN LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE GAS OIL/DIESEL TIPO A/ TIPO I.	Establéciese que apartir de la vigencia del presente Decreto el Impuesto Selectivo al Consumo en la Importación y Comercialización del Gas Oil/Diesel Tipo A/ Tipo I, se liquidará y se abonará Gs. 3777,78 por litro.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA
DECRETO	5961	19-sept-16	2016	OTORGA EL BLOQUE DENOMINADO PETROPAR III, A LA EMPRESA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), PARA PROSPECCION, EXPLORACION Y EVENTUAL EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3º DE LA LEY Nº 779/1995 Y AL ARTICULO 5º DEL DECRETO Nº 2673/2014, EN EL AREA LOCALIZADA EN LA REGION OCCIDENTAL DE LA REPUBLICA.	Otorgase el Bloque PETROPAR III, a la empresa Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para prospección, exploración y eventual explotación de hidrocarburos, en un área de setecientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y siete hectáreas (797.667 ha.), ubicado en la Región Occidental del país, por el plazo establecido en la Ley Nº 779/1995, a partir de la fecha de notificación del presente decreto. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por Resolución se encarga de autorizar el ingreso a las etapas de exploración y explotación, siempre y cuando la empresa Petróleos Paraguayos (PETROPAR) cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios.	GESTION DE ABASTECIMIENTO PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION / EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA
RESOLUCION	1178	19-sept-16	2016	CONCEDE A LA FIRMA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), LA HABILITACION DEFINITIVA PARA OPERAR COMO EMPRESA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y BIOCOMBUSTIBLES.	Conceder a la firma PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), la habilitación definitiva para operar como Empresa Distribuidora de Productos derivados del Petróleo y Biocombustibles, conforme a la disposición legal establecida en el Artículo 6.3 del Decreto Nº 10.911/2000, modificado por el Decreto Nº 11340/2016.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA
RESOLUCION	1124	28-sept-16	2016	MODIFICAN ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ALGUNOS PARAMETROS DEL GASOL TIPO A/ TIPO I Y TIPO C/ TIPO III, ANEXOS I Y II, DE LA RESOLUCION Nº 434/2016 POR LA QUE SE MODIFICAN ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ALGUNOS PARAMETROS DEL GASOL TIPO I Y TIPO III, ANEXOS I Y II DEL DECRETO Nº 4.562/2015 Y SE ABROGA LA RESOLUCION Nº 434/2016.	Modificar los parámetros de destilación a 90%, Número de Cetano e Índice de Cetano de Gasol Tipo I y Gasol Tipo A, tanto para comercialización y para importación, Apartados I, de los Anexos I y II, según las de especificaciones adjuntas. Modificar los parámetros de destilación a 90%, Número de Cetano e Índice de Cetano de Gasol Tipo III y Gasol Tipo C, tanto para comercialización y para importación, Apartados I, de los Anexos I y II, según las de especificaciones adjuntas.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO
RESOLUCION GENERAL	95	28-sept-16	2016	REGLAMENTA EL REGIMEN DE LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC) EN LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE GAS OIL / DIESEL TIPO A / TIPO I.	Los contribuyentes que importen y comercialicen Gas Oil/Diesel Tipo A/ Tipo I, en adelante Importadores de Gas Oil, deberán presentar mensualmente, a partir del período fiscal cerrado en set. 2016, el Formulario de Impuesto Selectivo al Consumo - Combustibles Derivados del Petróleo, a través del Sistema de Gestión Tributaria y Aranceles "SI". Ad mismo, quienes comercialicen estos productos haya surgido de la transformación de estos, impuestos con especificaciones técnicas del Tipo A/ Tipo I, mediante el aditivo do con Mejoradores del Nº de Cetano y/o el Importador de Gasol o Distribuidor, deberán presentar el referido formulario, reportando además de la carga transformador. La existencia de este producto al cierre de cada mes. Los Importadores de Gasol deberán liquidar el ISC adicional establecido en el Art. 1 del Decreto Nº 5928/2016, al mes siguiente de la primera enajenación en el mercado local de los mismos y abonar la diferencia del impuesto que resulte del monto ingresado en la Dirección General de Aduanas con la liquidación definitiva presentada en el Formulario Nº 132. Para este efecto, se deberá tomar como base imponible la diferencia entre el precio promedio ponderado en boca de expendio al público consumidor, y el monto de Gs. 3772,78.-	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA
DECRETO	6092	10-oct-16	2016	POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLITICA ENERGETICA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, SE DESIGNA COORDINADOR Y SECRETARIO EJECUTIVO PARA SU DIFUSION Y EJECUCION.	Apruébese la Política Energética de la República del Paraguay elaborada por un equipo multidisciplinario, bajo la coordinación del Gabinete del Viceministerio de Minas y Energía, con aprobación de la Mesa Energética Nacional, y que forma parte del presente decreto como Anexo.	GESTION DE ABASTECIMIENTO PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION / EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA

Verónica Riquelme
Verónica Riquelme
Min. Int. Econ. Planificación y Control de Gastos
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

Lic. William Wilka
Lic. William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR



GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

FECHA DE EMISIÓN DE LA NORMA	NÚMERO	FECHA	AÑO	TÍTULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MACROPROCESO / PROCESO
DECRETO	6128	21-oct-16	2016	MODIFICA EL ART. 16 DEL DECRETO Nº 4823/2016 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO Nº 4692/2015 POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE GASOL/DIESEL TIPO III (TÍPO C).	Modificase el Art. 16 del Decreto Nº 4823/2016, modificado por el Art. 18 del Decreto Nº 4823/2016, el cual queda redactado de la siguiente manera: Art. 16: Fijase el precio de venta máximo al público del Gasol/Diesel Tipo III (Típo C) en US. 4390.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA
RESOLUCION	1310	21-oct-16	2016	MODIFICAN LOS ARTICULOS 2º, 3º, 4º Y 22º Y SE AMPLIA LA RESOLUCION Nº 741 DEL 1 DE AGOSTO DE 2013. "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS NO TÍPICADOS EN LA RESOLUCION Nº 900 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACION Y COMERCIALIZACION EN EL PAIS Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 760/2001, 87/2002 Y 121/2002.	Modificar el Art. 3º de la Resolución Nº 741 del 1 de agosto de 2013, el cual quedara redactado de la siguiente forma: Actualizar los procedimientos para la importación de productos no carburantes, no tipificados en el Decreto Nº 10397/2007 y el Decreto Nº 2462/2015 y sus respectivas modificaciones y actualizaciones; los cuales no podrán ser empleados en mezcla o combinación con combustibles derivados del petróleo. Modificar el Art. 2º de la Resolución Nº 741 del 1 de agosto de 2013, el cual quedara redactado de la siguiente forma: El importador debidamente autorizado por la autoridad competente, deberá solicitar por Sistema de Ventanilla Única de Importación (VUI), la Licencia Previa de Importación (LPI) al Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Combustibles, para la importación de los productos carburantes derivados del petróleo que no son utilizados como carburantes, que se encuentran detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/ IMPORTACION DE COMBUSTIBLES
DECRETO	6140	27-oct-16	2016	MODIFICA EL ARTICULO 15 DEL DECRETO Nº 6461/2005. "POR EL CUAL SE REGAMENTA LA LET Nº 2639/2005, DISPOSICIONES SOBRE LA POLITICA RELATIVA A LA CARGA DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN VEHICULOS AUTOMOTORES Y GARRAFAS DE USO DOMESTICO EN ESTACIONES DE SERVICIOS.	Modificase el Art. 15 del Decreto Nº 6461/2005, el cual queda redactado de la siguiente manera: Art. 15: Se prohíbe a las Estaciones de Servicios de carga de GLP el llenado de garraldas cuyo empadronamiento se encuentre vencido. Para el efecto el operador o sus dependientes deberán cambiar la garralda con empadronamiento vencido, recibida del consumidor, por una empadronada y técnicamente habilitada a favor de una Empresa Fraccionadora debidamente habilitada por el Ministerio de Industria y Comercio. Facilitase al Ministerio de Industria y Comercio a reglamentar por Resolución interna el Régimen de Procedimiento para la aplicación de sanciones, así como las medidas necesarias para la aplicación de la Ley y sus decretos.	VENTAS/GESTION Y CONTROL COMERCIAL
RESOLUCION GENERAL	98	28-oct-16	2016	ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR EL PRECIO PROMEDIO PONDERADO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO.	PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR EL PRECIO PROMEDIO PONDERADO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO: A los efectos de la determinación del valor imponible del impuesto Selectivo al Consumo sobre los productos derivados del petróleo, como las motonafas y alcovonafas, con o sin plomo de 85 octanos como mínimo, las supernafas con o sin plomo de 95 octanos o mas y las nafas sin plomo de 97 octanos o mas, los importadores deberán informar a la SET el primer día hábil de cada semana, el precio promedio ponderado de venta al público en boca de expendio de los combustibles de las Estaciones de Servicios de la Capital y el Departamento Central, por emblema. Este informe deberá corresponder a 5 Estaciones de Servicios de la Capital y el Departamento Central que comercialicen productos de su emblema, ubicadas en distintos barrios o ciudades, y las mismas deben ser identificadas por RUC y Nº de establecimiento. Cuando la empresa importadora no cuente con Estaciones de Servicios en las zonas señaladas en el párrafo anterior, o tenga menos de la cantidad requerida, deberá reportar dicho informe de las 5 Estaciones de Servicios de su emblema, mas cercanas a la Capital. En cambio si la empresa importadora no cuenta con emblema ni estaciones de servicios, deberá reportar dicho informe de las 5 Estaciones de Servicios mas cercanas a la Capital que comercialicen sus productos.	VENTAS/GESTION Y CONTROL COMERCIAL
RESOLUCION	1387	2-nov-16	2016	ESTABLECE UN PLAZO DE ADECUACION DE CIENTO OCHENTA DIAS A LAS PLANTAS DE FRACCIONAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), PARA ACTUALIZACION DE LAS HABILITACIONES Y REEMPADRONAMIENTO DE GARRAFAS DE GLP DESTINADAS A SU COMERCIALIZACION EN EL MERCADO INTERNO.	Establecer un plazo de adecuación de ciento ochenta días, a computarse desde el día 1º de la emisión de la presente Resolución, a fin de que las Plantas de Fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo, procedan a la actualización del empadronamiento de las garraldas, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2.639/2005 y su reglamentación por Decreto Nº 6.461/2005 y sus respectivas modificaciones. Durante el plazo de adecuación acordado en virtud al Artículo 1º de la presente Resolución, el Operador de la Estación de Servicios de GLP habilitado por el Ministerio de Industria y Comercio, deberá garantizar la seguridad en las operaciones de carga de las garraldas, observando los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2.639/2005 y el Decreto Nº 6.461/2005 y sus modificaciones, referente al estado general de las garraldas. Disponer que la Subsecretaría de Estado de Comercio, a través de la Dirección General de Combustible, notifique la presente Resolución a las Plantas de Fraccionamiento habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio.	GESTION COMERCIAL/VENTAS
DECRETO	6381	23-nov-16	2016	APRUEBA EL CODIGO ARANDU: COMPROMISOS Y BUENAS PRACTICAS EN MATERIA DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL PARAGUAY	Apruebase el Código Arandú: Compromisos y Buenas Prácticas en Materia de Gobierno Corporativo para las Empresas Públicas del Paraguay, cuyo Anexo forma parte integrante de este Decreto. Designase como coordinadora de la ejecución y seguimiento del Código aprobado en el Art. 1º de este Decreto a la Dirección General de Empresas Públicas (DGEPP) del Ministerio de Hacienda, institución que deberá arbitrar los medios necesarios para su efectiva implementación. Disponese que las prácticas que se presentan son de aplicación obligatoria y progresiva para los actores responsables señalados en este Decreto, a fin de lograr el éxito de la implementación del Código Arandú.	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO/PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

Dr. Verónica Ingionis
Sub Int. Dir. Planificación y Control de Gestión
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

Lic. William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

JERARQUIA DE LA NORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	MACROPROCESO / PROCESO
RESOLUCION	1655	14-dic-16	2016	POR EL CUAL SE CONCEDE A LA FIRMA PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR, LA HABILITACION DEFINITIVA PARA OPERAR COMO EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA USO AUTOMOTRIZ	Conceder a la Empresa Petróleos Paraguayos (PETROPAR), la habilitación Definitiva para operar como Empresa Distribuidora de Gas Licuado de Petróleo de uso automotriz.	GESTION COMERCIAL/VENTAS
DECRETO	6826	9-ene-17	2017	POR LA CUAL SE ESTABLECEN PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SEGUIRA VIGENTE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO APROBADOS POR LA LEY 5.554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" Y SUS MODIFICACIONES AL 31 DE DICIEMBRE 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY N° 1535/1998 DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO	Establécense que para la ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017 de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), seguirá vigente el presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento aprobados por la Ley Nro 5554/16 "que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", y sus modificaciones al 31 de Diciembre 2016, en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 1535/1998 de la "Administración Financiera del Estado"	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ADQUISICIONES
DECRETO	6826	22-feb-17	2017	POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE LA LEY 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.	Apruébese el Plan Financiero del Presupuesto General de la Nación aprobado por la Ley 5554/16, "vigente para el Ejercicio Fiscal 2017" de conformidad con los Planes Financieros Institucionales de los Organismos y Entidades del Estado, detallado en los anexos que se adjuntan y forma parte de este Decreto.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO
DECRETO	7091	24-ago-17	2017	POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACION, FORMULACION Y PRESENTACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y PARA LA PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2018-2020	Establécense los lineamientos generales para los procesos de programación, formulación, y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos institucionales, que constituirán el marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018, y para la programación del Presupuesto Plurianual institucional 2018-2020, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, conforme al Anexo A a este Decreto.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA/GESTION DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO/PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
DECRETO	7149	19-may-17	2017	POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL DECRETO N° 2099 DEL 27 DE ENERO 2015, POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DE LA NAFTA HASTA 85 OCTAVOS Y DEL GASOLIN DIESEL TIPO HI (TIPO CI), ASI COMO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LA IMPORTACION DE LA NAFTA VIGENTE EN LA ZONA DE LOS OCTAVOS Y DEL GASOLIN/DIESEL DE MAS DE 30 PPM DE AZUFRE Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 3524, DEL 27 DE ABRIL DEL 2015, DECRETO NRO 5585 DEL 11 DE JULIO 2016 Y EL DECRETO NRO 5724 DEL 6 DE AGOSTO DE 2016.	Modificase los Artículos 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9, del Decreto Nro 2099/15.	GERENCIA COMERCIO EXTERIOR/ DPTO. SUMINISTRO LOGISTICA/ SUB GERENCIA CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE
RESOLUCION MIC	507	3-may-17	2017	POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MINIMO DE MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO CON LAS NAFTA 85 90 Y 95 OCTAVOS	Establecer la mezcla de etanol anhidro de las naftas 85, 90 y 95 octavos en un porcentaje no menor mínimo del 17% en volumen y como máximo de 25% en volumen hasta el 15 de junio 2017.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO
RESOLUCION MIC	290	16-mar-17	2017	POR EL CUAL SE REGLAMENTA Y APRUEBA EL PROCESO RECARGA DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) EN GARRAFAS DE USO DOMICILIARIO, ATRAVES DE UNIDADES COMPACTAS MOVILES CON MODULOS DE CARGA (UCM)	Reglamentar el proceso de recarga de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en garras de uso domiciliario, a través de unidades compactas móviles, con módulos de carga (UCM), de conformidad a lo establecido en el presente Resolución.	GESTION COMERCIAL/VENTAS
RESOLUCION MIC	728	9-jun-17	2017	POR EL CUAL SE REGLAMENTA Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 7° DE LA LEY 5.444/2015 "DE FOMENTO DE CONSUMO DE ALCOHOL ABSOLUTO Y ALCOHOL CARBURANTE".	Reglamentar el Artículo 7° de la Ley 5.444/2015 "De Fomento al Consumo de Alcohol Absoluto y Alcohol Carburante".	GESTION COMERCIAL/VENTAS
RESOLUCION MIC	682	7-jun-17	2017	POR EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE ADECUACION DE CIENTO OCHENTA DIAS A LAS PLANTAS DE FRACCIONAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), PARA LA ACTUALIZACION DE LAS HABILITACIONES Y REEMPADRONAMIENTO DE GARRAFAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), DESTINADAS A SU COMERCIALIZACION EN EL MERCADO INTERNO.	PRORROGAR POR CIENTO OCHENTA DIAS (180) CORRIDOS, EL PLAZO DE ADECUACION ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION N° 1.387 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE 2016 A COMPUTARSE DEL DIA 3 DE MAYO 2017 A FIN DE QUE LAS PLANTAS DE FRACCIONAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO, PROCEDAN A LA ACTUALIZACION DE HABILITACIONES Y REEMPADRONAMIENTO DE GARRAFAS DE GLP, DESTINADOS A SU COMERCIALIZACION EN EL MERCADO INTERNO.	GESTION COMERCIAL/VENTAS

Norma Matigora
Norma Matigora
Ministra de Planificación y Control de Gastos
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

Wilka Wilka
Wilka Wilka
Directora General de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

ESCALA DE NORMA	NÚMERO	FECHA	AÑO	TÍTULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MACROPROCESO / PROCESO
RESOLUCION MIC	752	15-Jun-17	2017	POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO CON LAS NAFTAS DE 85-90 Y 95 OCTANOS, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 507/2017.	Establecer la mezcla de Etanol Anhidro con las naftas 85 y 90 octanos, en un porcentaje como mínimo de 17 % (veintidós por ciento) en volumen, y como máximo de 25% (veinticinco por ciento) en volumen, hasta el 15 de julio 2017. Establecer la mezcla de Etanol Anhidro con las naftas 85 y 90 octanos, en un porcentaje como mínimo de 24% (veinticuatro por ciento), en volumen y como máximo del 25% (veinticinco por ciento), a partir del 16 de julio 2017. Establecer la mezcla de etanol anhidro con la nafta 95 octanos, es un porcentaje como mínimo del 24% (veinticuatro por ciento) en volumen, y como máximo del 25% (veinticinco por ciento), en volumen.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO
RESOLUCION MIC	759	19-Jun-17	2017	POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO CON LAS NAFTAS DE 85-90 Y 95 OCTANOS, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 752/2017.	Establecer la mezcla de Etanol Anhidro con las naftas 85 y 90 octanos, en un porcentaje como mínimo de 12 % (doce por ciento) en volumen, y como máximo de 25% (veinticinco por ciento) en volumen, hasta el 15 de julio 2017. Establecer la mezcla de Etanol Anhidro como mínimo con las naftas 85 y 90 octanos, en un porcentaje como mínimo de 24% (veinticuatro por ciento), en volumen y como máximo del 25% (veinticinco por ciento), a partir del 16 de julio 2017. Establecer la mezcla de etanol anhidro con la nafta 95 octanos, es un porcentaje como mínimo del 24% (veinticuatro por ciento), y como máximo del 25% (veinticinco por ciento) en volumen. Abrogar la Resolución N° 752 de fecha 15 de junio 2017.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO
RESOLUCION MIC	770	22-Jun-17	2017	POR EL CUAL SE MODIFICAN VALORES DE ALGUNOS PARAMETROS DE LAS NAFTAS DE IMPORTACION Y COMERCIALIZACION, DE LOS ANEXOS I Y II DE LA RESOLUCION 502/2016 Y DEL DECRETO N° 4.562/2015	Modificar el parametro de Contenido de azufre de la Nafta Ron 85 con mezcla de Etanol Anhidro, para comercialización, Apartado a, del Anexo I, según hojas de especificaciones técnicas adjuntas.Modificar el parametro de contenido de Azufre de la Nafta Ron 90, con mezcla de Etanol Anhidro, para comercialización, apartado b, del Anexo I, según hojas de especificaciones técnicas adjuntas. Modificar el parametro de contenido de Azufre de la Nafta de Ron 95, con mezcla de Etanol Anhidro, para comercialización, apartado c, del anexo I, según hojas de especificaciones técnicas adjuntas. Modificar el parametro de Contenido de azufre de la Nafta Ron 97 sin mezcla de Etanol Anhidro, para importación y comercialización, de "A" Apartados d y e, del Anexo I y Anexo II, según hojas de especificaciones técnicas adjuntas.Ampliar las especificaciones técnicas de la Ron 97 de comercialización con el agregado de Etanol Anhidro hasta un máximo de 10% v/v, Apartado e, del Anexo I, según hoja de especificaciones técnicas adjuntas. Modificar el parametro de contenido de azufre de la Nafta Ron 85, sin mezcla de Etanol Anhidro para importación. Apartado a del Anexo II, según hoja de especificaciones técnicas adjuntas. Modificar el parametro de contenido de azufre de la Nafta Ron 91, sin mezcla de Etanol Anhidro, para importación, Apartado b, del Anexo II, según hojas de especificaciones técnicas adjuntas.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO
DECRETO	7349	27-Jun-17	2017	POR EL CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL Y A PETROLEOS PARAGUAYOS DE LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO 397 DEL ANEXO A DEL DECRETO N°6715/2017 " POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 4774/2016, QUE REGAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 05 DE ENERO 2016, " QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017".	Exceptuase de lo dispuesto en el Artículo 397 del Anexo A del Decreto N° 6715/2017 al Ministerio de Industria y Comercio, exclusivamente para el cumplimiento del monto mínimo de dos mil ochocientos millones de guaraníes (G 2.800.000.000), establecido en la cláusula 5° del Contrato N° 15/2016, suscrito por dicho Ministerio y vigente hasta el 31 de Diciembre 2017. Exceptuase de lo dispuesto en el Artículo 397 del Anexo A del Decreto N° 6715/2017 al Tribunal Superior de Justicia Electoral, exclusivamente para la provisión de alimentos durante los días de desarrollo de los actos comiciales al personal administrativo afectado a áreas electorales, los asignados a los partidos, movimientos políticos, alianzas, los integrantes de las mesas receptoras de votos, y los jueces, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 192, " Del Colegio Electoral". Exceptuase de los dispuesto en el artículo 397 del Anexo A del Decreto N° 6715/2017 a Petróleos Paraguayos, exclusivamente para el cumplimiento de los contratos vigentes PR/EJ Nos. 650/15, 107/16 y 121/16, afectadas a la provisión de servicios de Catering para las etapas fabriles de Mauricio José Troche, Villa Elisa, y Calera Que, hasta la suma total de dos mil doscientos cuarenta millones setecientos treinta mil setecientos sesenta guaraníes (G. 2.240.730.770). Establecese que las autoridades del Ministerio de Industria y Comercio del Tribunal Superior de Justicia Electoral y de Petróleos Paraguayos, respectivamente, serán responsables por el cumplimiento de lo establecido en los artículos prescriptos, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 1535/1990, " De Administración Financiera del Estado."	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA
RESOLUCION MIC	830	3-Jul-17	2017	POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE REFERENCIA DE COMERCIALIZACION DE BIODIESEL TIPO I Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 833/2015.	Establecer el precio de referencia de comercialización del Biodiesel Tipo I en Gs. 5.900 (Guaraníes cinco mil ochocientos), IVA incluido, por cada litro del mencionado Biocombustible. Realizar revisiones periódicas del precio de referencia del biodiesel, a fin de determinar el precio de referencia que registrá a partir del año 2018. El Biodiesel comercializado deberá reunir los parametros de calidad exigidos en Norma Paraguaya NP 16 018 05 " COMBUSTIBLES - BIODIESEL Puro (5.100). Requisitos generales. Junio 2015. Cuarta Edición", o la que la modifique. Disponer la revisión conjunta de la Resolución N° 367/2015, desde la Sub Secretaría de Estado de Comercio, el Instituto Nacional de Tecnología, Normatización y Metodología, los productores y compradores de Biodiesel, y proponer se realicen las modificaciones que corresponda. Abrogar la Resolución N° 833 del 10 de Agosto 2015, y todas las disposiciones contrarias a este acuerdo legal. Ratificar la obligatoriedad de la mezcla mínima del 1% (uno por ciento), del biodiesel con el gasoil tipo I.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO

Verónica Mangano
Dra. Verónica Mangano
Min. del. Planificación y Control de Gastos
Sub. Gerencia de Planificación
PETROPAR

Diego Wilkam Wilka
Diego Wilkam Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR



GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

EFECTIVA DE	NÚMERO	FECHA	AÑO	TÍTULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MACROPROCESO / PROCESO
DECRETO	7418	4-jul-17	2017	POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ PARAGUAYO DEL CONSEJO MUNDIAL DE ENERGÍA, SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES Y SE DESIGNAN SUS INTEGRANTES	Crease el Comité Paraguayo de Consejo Mundial de Energía, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)	GESTION DE ABASTECIMIENTO PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION / EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA
DECRETO	7427	6-jul-17	2017	POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 6º, Y SE AMPLIA EL DECRETO N° 15.124 /2001, SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA PARA LA IMPORTACION DE GAS LIQUADO DE PETROLEO (GLP) EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, Y SE IMPLEMENTA CONDICIONES MINIMAS DE CALIDAD PARA SU IMPORTACION.	Modifícase el Artículo 6º del Decreto N° 15.124, de fecha 24 de Octubre 2001, el cual quedó redactado de la siguiente forma: Art 6°. Todas las empresas importadoras, planta de almacenaje, fraccionadoras y distribuidoras de GLP, deberán presentar al Ministerio de Industria y Comercio, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, un informe estadístico de sus operaciones del mes anterior. Para el efecto se anexa al presente Decreto de los Formularios oficiales para la remisión de informes.	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO/PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
RESOLUCION MIC	878	14-jul-17	2017	POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MINIMO DE MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO CON LAS NAFTAS 85, 90 Y 95 OCTANOS, Y SE ABOGA LA RESOLUCION N° 7359/2017.	Establecer el aumento gradual del porcentaje de mezcla de etanol anhídrido con las naftas 85 y 90 octanos, con la siguiente configuración: a. 12% (doce por ciento) mínimo - en volumen y como máximo del 25% (veinticinco por ciento), en volumen, desde el 16 de julio de 2017 hasta el 31 de julio 2017; b. 15% (quince por ciento) mínimo, en volumen y como máximo del 25% (veinticinco por ciento) en volumen, a partir del 1 de agosto 2017 hasta el 15 de agosto 2017; c. 17% (diecisiete por ciento) mínimo, en volumen, y como máximo, del 25% (veinticinco por ciento), en volumen, desde el 16 de agosto 2017 establecer, la mezcla de etanol anhídrido con la nafta 95 octanos, en un porcentaje como mínimo del 24% (veinticuatro por ciento), en volumen, y como máximo de 25% (veinticinco por ciento), en volumen.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO
DECRETO	7418	4-jul-17	2017	POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ PARAGUAYO DEL CONSEJO MUNDIAL DE ENERGÍA, SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES Y SE DESIGNAN SUS INTEGRANTES.	Crease el Comité Paraguayo de Consejo Mundial de Energía, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)	GESTION DE ABASTECIMIENTO PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION / EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA
LEY	6026	9-ene-18	2018	QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	Apruébese la estimación de Ingresos del Presupuesto General de la Nación (Presupuesto Público) para el ejercicio fiscal 2018 por la suma total de: GUARANÍES SETENTA Y TRES MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y CINCO mil pesos, de la cual corresponde a la Tesorería General y Administración Central la suma de G. 42.459.077.405,798 (cuarenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil setenta y siete millores, cuatrocientos treinta y tres mil, cuatrocientos cincuenta y nueve), y a las entidades descentralizadas la suma de G. 1.537.400.397,1 (un millón quinientos treinta y siete mil, cuatrocientos treinta y siete), excluido lo dispuesto por los artículos 4° y 5° conforme a lo establecido en el artículo 100 del Decreto N° 5.077 del 15 de abril 2005.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA
RESOLUCION MIC	25	17-ene-18	2018	POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MINIMO DE MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO CON LAS NAFTAS 85, 90 Y 95 OCTANOS, Y SE ABOGA LA RESOLUCION N° 7359/2017.	Establecer la mezcla de etanol anhídrido con las naftas 85 y 90 octanos, en un porcentaje como mínimo del 12% (doce por ciento), en volumen y como máximo del 25% (veinticinco por ciento), en volumen desde el 16 de enero 2018 hasta el 31 de marzo 2018. Establecer la mezcla de etanol anhídrido de las naftas 85 y 90 octanos, en un porcentaje como mínimo de 24% (veinticuatro por ciento), en volumen y como máximo de 25% (veinticinco por ciento), en volumen desde el 1° de abril 2018. Establecer la mezcla de etanol anhídrido con las naftas 95 octanos, en un porcentaje como mínimo de 24% (veinticuatro por ciento), en volumen y como máximo de 25% (veinticinco por ciento) en volumen.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO
DECRETO	8369	10-ene-18	2018	POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 5.077 DEL 15 DE ABRIL 2005, Y MODIFICANDO POR EL DECRETO N° 11.879 DEL 25 DE FEBRERO 2008, Y SE ESTABLECE EL NUEVO MARGEN DE BONIFICACION PARA LA COMERCIALIZACION DEL GASOLIN / DIESEL TIPO III	Modifícase el Artículo 2° del Decreto N° 5.077 del 15 de abril 2005, modificada por los Decretos N° 7.708/16, y N° 11.879 /2008, el cual queda redactado de la siguiente forma: Art 2°: Establécense para la comercialización del Gasolín / Diesel "Tipo III" un margen de variación porcentual hasta una máximo del trece por ciento (13%) para las empresas Distribuidoras y Estaciones de Servicio, tomando como base referencial para el cálculo el precio de entrega en la planta de distribución de Petropar de Villa Elisa. Este porcentaje tendrá validez hasta un radio de 50 kilómetros desde las plantas de entrega habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio y se lo adicionará el costo del flete a partir de la distancia señalada. El porcentaje de bonificación para la cadena de comercialización del gasolín / Diesel "Tipo III" será distribuido de la siguiente forma: a) Para las empresas Distribuidoras, el treinta y siete coma cinco (37,5 %); y b) Para las Estaciones de Servicio, el sesenta y dos coma cinco por ciento (62,5%);	GESTION COMERCIAL/VENTAS

Norma C. Laguna
Ejecutiva Técnica
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

Dr. William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petroleros Paraguayos
PETROPAR

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

FECHA DE FIRMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MACROPROCESO / PROCESO
DECRETO	8370	10-ene-18	2018	POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO MAXIMO DE VENTA AL PUBLICO DEL GASOL/DIESEL TIPO III, SE DEJA SIN EFECTO EL ARTICULO N° 1 DEL DECRETO N° 4892/15 Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 8128/16 Y N° 4823/16.	Establecer el precio máximo de venta al público del Gasol/Diesel Tipo III, en Guaraníes cuatro mil seiscientos treinta / Gs. (4,630) por litro a partir del 10 de enero 2018.	GESTION COMERCIAL/VENTAS
DECRETO	8452	25-ene-18	2018	POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°6026 DEL 09 DE ENERO 2018 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	Reglamentar la Ley N° 6026/18 de 9 de enero 2018, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018", de conformidad a las normas y los procedimientos dispuestos en el anexo A "Guía de Normas y procesos del PNG 2018", y se aprueban los formularios e instructivos establecidos en el Anexo B Formularios que forman parte de este Decreto.	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO/PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
RESOLUCION MIC	151	30/7/2018	2018	POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO N°1 DE LA RESOLUCION N°25 DE FECHA 17 DE ENERO 2018, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MINIMO DE MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO CON LAS NAFTAS B5, 90 Y 95 OCTANOS, Y SE ABROGA LA RESOLUCION N° 878/2017"	Modificar parcialmente el articulo N°1 de la Resolución N° 25 de fecha 17 de enero 2018, el cual queda redactado de la siguiente manera: " Establecer la mezcla de etanol anhídrido con las naftas B5 y 90 octanos, en un porcentaje como mínimo del 5%, cinco por ciento de volumen y como máximo de 25 %, (veinti cinco por ciento) en volumen, desde el 30 de enero hasta el 31 de mayo 2018".	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO
DECRETO	151	23/7/2018	2018	POR EL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UN PERIODO DE TREINTA DIAS PARA LA RECEPCION DE SOLICITUDES PARA LA IMPORTACION DE ETANOL ANHIDRO O ALCOHOL CARBURANTE EN EL MARCO DEL ARTICULO N°3 DEL DECRET N° 2.163 DE FECHA 15 DE MARZO 2018, QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA NO AUTOMATICA PARA LA IMPORTACION DEL CITAOO BIOCOMBUSTIBLE.	Disponer la apertura de un periodo de 30 días para la recepción de solicitudes para la importación de Etanol Anhídrido o Alcohol Carburante en el marco del artículo N°4 del Decreto N° 2.163 de fecha 15 de marzo 1999, que establece el Regimen de Licencia Previa no Automática para la importación del citado biocombustible. Establecer un volumen de 10.000.000 litros de Etanol Anhídrido o Alcohol Carburante (diez millones de litros), como tope máximo de solicitudes para la importación que podrá ser recibidas, procesadas y analizadas a través de la Dirección General de Combustibles, dependiente de la Subsecretaría del Estado de Comercio, a solicitud de la Dirección General de Combustible dependiente de la Sub Secretaría del Estado de Comercio, la cual tendrá la autoridad a estimar y asignar cupos observando el volumen máximo previsto en el artículo anterior a las Empresas Distribuidoras según su consumo promedio de los últimos años.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO/GESTION COMERCIAL/VENTAS
RESOLUCION MIC	294	27/7/2018	2018	POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MINIMO DE MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO CON LAS NAFTAS B5, 90 Y 95 OCTANOS, Y SE ABROGA LA RESOLUCION N° 25/2018 Y N° 89/2018.	Establecer la mezcla de etanol anhídrido con las naftas B5 y 90 octanos, en un porcentaje como mínimo del 12%, (doce por ciento), en volumen y como máximo del 25% (veinticinco por ciento), en volumen desde el 01 de abril 2018 hasta el 30 de abril 2018. Establecer la mezcla de etanol anhídrido con las naftas B5 octanos, en un porcentaje como mínimo de 24%, (veinticuatro por ciento), en volumen y como máximo de 25% (veinticinco por ciento) en volumen.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO/GESTION COMERCIAL/VENTAS
DECRETO	8764	11/7/2018	2018	POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO N° 5 DEL DECRETO N° 5520 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016, " POR EL CUAL SE ESTABLECE DIRECTRICES PARA LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03 DE " CONTRATACIONES PUBLICAS" QUE REALICEN LAS EMPRESAS PUBLICAS Y LAS SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACION ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO Y SE ABROGA EL DECRETO N° 1450/14 Y SE ABROGA EL DECRETO N° 7813/2017.	Modificar el Artículo 5° del Decreto N° 5520/2016 el cual queda redactado de la siguiente manera: "Certificación de la UOC La DNCP en colaboración con la DCEP establecerá un conjunto de criterios para la certificación de las UOC de las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado. Estos criterios incluirán entre otros los siguientes aspectos: i) el expedientación del titular de la Unidad Ejecutora; ii) la certificación de los funcionarios de la UOC; iii) uso de información para la gestión de las contrataciones iv) adopción del código de ética en las contrataciones públicas. La DNCP establecerá un reglamento para la aplicación de la certificación mencionada. A partir del 31 de Diciembre 2018, únicamente las UOC certificadas podrán acceder a las licitaciones de esta programación.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ADQUISICIONES
DECRETO	8795	11/7/2018	2018	POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 779/1995 QUE MODIFICA LA LEY N° 879/1960 DE HIDROCARBUROS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION DE PETROLEO Y OTROS HIDROCARBUROS Y SE ABROGAN LOS DECRETOS N° 2039/2014, N° 2879/2017 Y N° 4476/2015.	Apruebase el reglamento de la Ley N° 779/1995 que modifica la Ley N° 676/1950 de Hidrocarburos de la Republica del Paraguay, por la cual se establece el regimen legal para la Prospección, Exploración y Explotación de Petróleo y otros Hidrocarburos el cual forma parte como Anexo del presente Decreto.	GESTION DE ABASTECIMIENTO PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION / EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA
RESOLUCION MIC	385	24/7/2018	2018	POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE ETANOL ANHIDRO EN LAS MEZCLAS CON LAS NAFTAS B5, 90 Y 95 OCTANOS, Y SE ABROGA LA RESOLUCION N° 294/2018.	Establecer, la mezcla de etanol anhídrido con las naftas B5 y 90 octanos, en un porcentaje como mínimo del 17%, (diecisiete por ciento), en volumen, y como máximo del 27%(veinte y siete por ciento), el volumen, desde el 1° al 31 de mayo 2018. Establecer, la mezcla de etanol anhídrido con las naftas B5 y 90 octanos, en un porcentaje como mínimo del 24%, (veinte y cuatro por ciento), en volumen, y como máximo del 27%(veinte y siete por ciento), el volumen, desde el 1° de junio 2018. Establecer, la mezcla de etanol anhídrido con las naftas B5 octanos, en un porcentaje como mínimo del 24%, (veinte y cuatro por ciento), en volumen, y como máximo del 25%(veinte y cinco por ciento), el volumen.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO
DECRETO	8837	28/7/2018	2018	POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACION, FORMULACION Y PRESENTACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 Y PARA LA PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO BIENANUAL 2019-2021.	Establecer los lineamientos generales para los procesos de programación, formulación, y presentación de los Ante-proyectos de Presupuestos Institucionales, que constituirán el marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019 y para la programación del Presupuesto Plurianual Institucional 2019-2021, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, conforme a lo dispuesto en el Anexo A del presente Decreto.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA
DECRETO	8977	25/9/2018	2018	POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 4892/2015 POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DE LA NAFTA HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOL/DIESEL TIPO II (JULIADO, C)	DEROGASE EL ARTICULO 2 DE LA LEY N° 4852/2015, A PARTIR DELA FECHA DEL PRESENTE DECRETO	GESTION COMERCIAL/VENTAS

Verónica Vargas
Msc. Ing. Verónica Vargas
Sub Gerente de Planificación
PETROPAR

Lic. Wilfrido Wilka
Lic. Wilfrido Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petrobras Paraguayos
PETROPAR

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

FECHA DE ADOPTACION	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	MACROPROCESO / PROCESO
RESOLUCION MIC	455	17/5/2018	2018	POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARAMETRO DE CONTENIDO DE ETANOL ANHIDRO EN LAS NAFTAS DE COMERCIALIZACION DE 85 Y 90 OCTANOS, DEL ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 770/2017.	Modificar el parametro del contenido de etanol anhídrido, máxima, de la Nafta Ron 85 con mezcla de etanol anhídrido, para comercialización, apartado a, del Anexo I, según hoja de especificación técnicas adjuntas. Modificar el parámetro de contenido de etanol anhídrido, para comercialización, apartado b, del Anexo I, según hoja de especificación técnicas adjuntas.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO
DECRETO	8982	29/5/2018	2018	POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS DEL N° 8370 DEL 10 DE ENERO DEL 2018 Y N° 4692 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2015, Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS DE LOS DECRETOS N° 2999 DEL 27 DE ENERO DEL 2015 Y N° 7149 DEL 19 DE MAYO 2017.	Abrogase el Decreto N° 8370/2018, "Por el cual se establece el precio máximo de venta al público de Gasoil/Diesel Tipo III", se deja sin efecto el Artículo N° 1 del Decreto N°4692/2015 y se derogan los Decretos N° 6128/2016 y N° 4329/2016.	GESTION COMERCIAL/VENTAS
DECRETO		5/6/2018	2018	POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PERMISIONARIA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y A TRAVÉS DEL GABINETE DEL VICE MINISTRO DE TRANSPORTE Y DE LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAM), DEL GASOL / DIESEL TIPO III Y SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA MODIFICACION DEL PRECIO DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE DE VARIACIONES DEL PRECIO MINORISTA	Establézcase a las Empresas Distribuidoras de Combustible habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio, el precio máximo de venta a las Empresas de Transporte Público de Pasajeros permisionaria del Ministerio de Obras Públicas (MOPC), a través del Gabinete del Vice Ministro de Transporte y la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAM), del Gasol/Diesel Tipo III el siguientes cuatro mil setecientos veintinueve (Gs. 4.721) a partir del 05 de Junio 2018.	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO/PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/GESTION COMERCIAL/VENTAS
DECRETO	9306	6/8/2018	2018	POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR EDDIE RAMON JARA ROJAS, COMO PRESIDENTE DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Y SE DESIGNA ENCARGADO DE DESPACHO	Designase al señor William Alejandro Wilka Moten, como encargado de despacho de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO/PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
DECRETO	113	27/9/2018	2018	POR EL CUAL SE NOMBRA A LA SEÑORA DELIA PATRICIA SAMUDIO TORRAS, COMO PRESIDENTA DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR).	Nómbrase a la señora Delia Patricia Samudio Torras, como Presidenta de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en reemplazo del señor Eddie Ramón Jara Rojas, quien renunció.	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO/PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
DECRETO	312	28/9/2018	2018	POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 4° 9° 11° Y 26° DEL DECRETO NRO 6539/2005, POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISION Y COMPROBANTES DE RETENCION Y SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES	No se podrán emitir Notas de Doble o el Nota de Crédito para respaldar el pago de comisiones, intereses, publicidad auspicio, entrega de bienes en concepto de bonificaciones o la prestación de otros servicios: en estos casos el único documento de respaldo constituirá el Comprobante de Venta.	DIRECCION COMERCIAL/ VENTAS
DECRETO	420	15/10/2018	2018	POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA TRANSFERENCIA DE CREDITOS Y LA MODIFICACION DE LAS CUOTAS DE GASTOS DEL PLAN FINANCIERO APROBADO POR DECRETO N° 8577 DEL 22 DE FEBRERO 2018, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2018 DE PETROLEOS PARAGUAYOS.	Autorízase al Ministerio de Hacienda la transferencia de créditos y la modificación de las cuotas de gastos del Plan Financiero, aprobado por Decreto N°8577 del 22 de febrero 2018, dentro del Presupuesto 2018, de Petróleos Paraguayos por el monto de tres mil quinientos ochenta y tres millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y ocho guaraníes (Gs. 3.583.962.838), conforme con los lineos que forman parte del Decreto.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA
RESOLUCION	1253	20/12/2018	2018	POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE MEZCLA DE BIODIESEL CON EL GASOL, TIPO C/ TIPO II, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 235/2007 Y 326/2009	Establézcase la obligatoriedad de la mezcla de Biodiesel con el Gasol Tipo C/ Tipo II, en porcentaje máximo del 2% (dos por ciento) en volumen.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO
DECRETO	1042	28/12/2018	2018	POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 930 DEL 05 DE JUNIO 2018 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PERMISIONARIAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL GABINETE DEL VICE MINISTRO DE TRANSPORTE Y DE LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAM) DEL GASOL / DIESEL TIPO III Y SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA MODIFICACION DEL PRECIO DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE DE VARIACIONES DEL PRECIO EN EL MERCADO MINORISTA	POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 930 DEL 05 DE JUNIO 2018 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PERMISIONARIAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL GABINETE DEL VICE MINISTRO DE TRANSPORTE Y DE LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAM) DEL GASOL / DIESEL TIPO III Y SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA MODIFICACION DEL PRECIO DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE DE VARIACIONES DEL PRECIO EN EL MERCADO MINORISTA	GESTION COMERCIAL/ VENTAS

Monica Aragon
Dra. M. Verónica Aragon
Vda Int. Dda. Planificación y Control de Gestión
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

William Wilka
Lic. William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR



Paraguay
de la gente

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

LEY	DECRETO	RESOLUCION	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MACROPROCESO/ PROCESO
LEY	6258	7/1/2019	2019	QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	COPIA PARA LA DIRECCION DE GABINETE DE PRESIDENCIA	Apruebase la estimación de Ingresos del Presupuesto General de la Nación (Tesoro Público), para el Ejercicio Fiscal 2019 por la suma de G. 80.071.848.962.362 (GUARANÍES OCHENTA BILIONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO) , de la cual corresponde a la TESORERÍA GENERAL - ADMINISTRACIÓN CENTRAL la suma de G. 45.155.949.081.597 (GUARANÍES CUARENTA Y CINCO BILIONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE), y en las ENTIDADES DESCENTRALIZADAS la suma de G. 34.915.899.880.777 (GUARANÍES TREINTA Y CUATRO BILIONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO), excluidos los dispuesto por los artículos 17 y 18 "conforme al detalle.	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO/PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
DECRETO	145	18/1/2019	2019	POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 6258 DEL 7 DE ENERO 2019, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	COPIA PARA LA DIRECCION DE GABINETE DE PRESIDENCIA	Reglamentase la Ley N° 6258 del 7 de enero 2019, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019" de conformidad con las normas y procedimientos dispuestos en el Anexo A, "Guías de Normas y Procesos del PGN 2019" y apruebense los formularios e instructivos establecidos en el Anexo B " Formularios" que forman parte de este Decreto.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA
DECRETO	1256	11/2/2019	2019	POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 APROBADO POR LEY N°6258/2019	COPIA PARA LA DIRECCION DE GABINETE DE PRESIDENCIA	Apruebase el Plan Financiero del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019, aprobado por la Ley N° 6258/19, de conformidad con los Planes Financieros Institucionales de los Organismos y Entidades del Estado, detallado en los siguientes anexos que forman parte de este Decreto	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA
RESOLUCION MIC	2	20/2/2019	2019	POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 3° DE LA RESOLUCION N° 1.253 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE 2018	COPIA PARA LA DIRECCION DE GABINETE DE PRESIDENCIA	Modificar parcialmente el artículo N° 3 de la Resolución N° 1.253 de fecha 20 diciembre 2018, prorrogada a la fecha de entrada en vigencia el 31 de marzo 2019	GESTION COMERCIAL/ VENTAS
RESOLUCION MIC	414	3/4/2019	2019	POR EL CUAL SE AMPLIA LA PRORROGA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION N° 2 DE FECHA 2 DE ENERO 2019 QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO N° 3 DE LA RESOLUCION N° 1.253 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE 2018.	COPIA PARA LA DIRECCION DE GABINETE DE PRESIDENCIA	Ampliar la Prórroga establecida en la Resolución N° 2 de fecha 02 de enero 2019, que modifica el Artículo N° 3 de la Resolución N° 1.253/2018, prorrogando la fecha de entrada en vigencia por los 30 días de producirse el ajuste de precio en el Gasol Tipo C/III.	GESTION COMERCIAL/ VENTAS
DECRETO	1710	30/4/2019	2019	POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACION, FORMULACION Y PRESENTACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020 Y PARA LA PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2020-2023	COPIA PARA LA DIRECCION DE GABINETE DE PRESIDENCIA	Establécense lineamientos generales para los procesos de programación, formulación y presentación de los Ante-proyectos de Presupuestos Institucionales, que constituirán en el marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2020, y para la programación para el Presupuesto Plurianual Institucional 2020-2023, enmarcados en las políticas y prioridades del Gobierno Nacional y al Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, conforme con lo dispuesto en el Anexo A del presente Decreto.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA
DECRETO	1778	17/5/2019	2019	POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 129 DE LA LEY N° 6258, DEL 07 DE ENERO 2019 " QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019" Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS PARA EL ANEXO A1, GUÍAS DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2019), DEL DECRETO N° 1145/19, REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 6258/2019	COPIA PARA LA DIRECCION DE GABINETE DE PRESIDENCIA	Establécense que en el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley N° 6258/2019, el tiempo que se otorga a la Junta Médica para la elaboración de la Resolución N° 1.253 de fecha 20 diciembre 2018, prorrogada a la fecha de entrada en vigencia el 31 de marzo 2019, que modifica el Artículo N° 3 de la Resolución N° 1.253/2018, prorrogando la fecha de entrada en vigencia por los 30 días de producirse el ajuste de precio en el Gasol Tipo C/III.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DECRETO	2180	22/7/2019	2019	POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE RACIONALIZACION DE GASTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCION DE PLAN FINANCIERO APROBADO POR DECRETO 1256/2019, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019".	COPIA PARA LA DIRECCION DE GABINETE DE PRESIDENCIA	"Establécense normas complementarias y medidas de racionalización de gastos, para el proceso de ejecución del Plan Financiero del Ejercicio Fiscal 2019, que regirá para todos los Organismos dependientes del Poder Ejecutivo y las Entidades del Estado, establecido en el marco de los Artículos N° 3 de la Ley N° 1535/1995, y el 2° de la Ley N° 6258/2019, con las excepciones previstas en el Artículo 13 de la citada Ley Anual de Presupuesto.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DECRETO	2478	9/9/2019	2019	POR EL CUAL SE OTORGA EL BLOQUE DENOMINADO "PETROPAR IV", A LA EMPRESA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), PARA LA PROSPECCION, EXPLORACION, Y EVENTUAL EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN LA REGION OCCIDENTAL DE LA REPUBLICA	COPIA PARA LA DIRECCION DE GABINETE DE PRESIDENCIA	Otorgase el Bloque denominado "Petropar IV" a la empresa Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para la prospección, exploración, y eventual explotación de hidrocarburos, en un área de ochocientos mil seiscientos veinte hectáreas (800.620 ha), ubicada en la Región Occidental del país, por los plazos establecidos en la Ley 779/1995, y con los efectos previstos en el Artículo 55 del Reglamento aprobado por Decreto N° 8785/2018	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO/PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

Norma delgado
Norma delgado
Procedencia: Verónica delgado
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

Lic. William Wilka
Lic. William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petroleos Paraguayos
PETROPAR

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

REQUERIMIENTO DE FORMA	NÚMERO	FECHA	AÑO	TÍTULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MACROPROCESO/ PROCESO
DECRETO	2479	9/9/2019	2019	POR EL CUAL SE OTORGA EL BLOQUE DENOMINADO "PETROPAR II", A LA EMPRESA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), PARA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN, Y EVENTUAL EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL ÁREA LOCALIZADA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA	Orígenes y Bloque denominado "Petropar II" a la empresa Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para la prospección, exploración, explotación de hidrocarburos, en un área de ochocientos mil seiscientos veinte hectáreas (833.950 ha), ubicada en la Región Occidental del país, por los plazos establecidos en la Ley 779/1995, y con los efectos previstos en el Artículo 55 del Reglamento aprobado por Decreto N° 8785/2018	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO/PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
DECRETO	2480	9/9/2019	2019	POR EL CUAL SE OTORGA EL BLOQUE DENOMINADO "PETROPAR V", A LA EMPRESA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), PARA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN, Y EVENTUAL EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL ÁREA LOCALIZADA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA	Orígenes el Bloque denominado "Petropar V" a la empresa Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para la prospección, exploración, y eventual explotación de hidrocarburos, en un área de ochocientos mil seiscientos veinte hectáreas (795.348 ha), ubicado en la Región Occidental del país, por los plazos establecidos en la Ley 779/1995, y con los efectos previstos en el Artículo 55 del Reglamento aprobado por Decreto N° 8785/2018	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO/PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
RESOLUCION MIC	3265	13/9/2019	2019	POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MÍNIMO OBLIGATORIO DE BIODIESEL PARA EL GASOLIN TIPO III Y SE APROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 326/09, 235/09, 1353/18, 002/19, Y 414/19.	Establecer el porcentaje de Biodiesel para el Gasolín Tipo III, en un porcentaje mínimo obligatorio del 2% (dos por ciento), en volumen.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO/GESTION COMERCIAL/VENTAS
RESOLUCION MADES	435	16/8/2019	2019	POR EL CUAL SE ADOPTA LA NORMA PNA 40.002.19 "GESTION AMBIENTAL EN LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS Y PUESTOS DE CONSUMO PROPIO" DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE PROYECTOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 28/08 DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS	ADOPTAR la norma PNA 40.002.19 "GESTION AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS Y PUESTOS DE CONSUMO PROPIO", de cumplimiento obligatorio para el proceso de "Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios, anexo a la presente Resolución. DISPONER la obligatoriedad para los proyectos de Estaciones de Servicios, Gasolineras, y Puestos de Consumo Propio, que deberán cumplir los procedimientos establecidos en la Norma PNA 40.002.19 para la presentación y posterior aprobación de sus Estudios en el Marco de la Ley 29/09 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios.	GESTION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION/CONTROL DE PRODUCTO
RESOLUCION MIC	1178	7/10/2019	2019	POR EL CUAL SE ESTABLECE LA GRADACION DE SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAMENTACIONES RELACIONADAS AL ALMACENAJE, FRACCIONAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.	Establecer la gradación de sanciones previstas por el incumplimiento de las reglamentaciones relacionadas al almacenaje, fraccionamiento, distribución y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP), en la República del Paraguay sin perjuicio a las acciones penales que se deriven de la infracción cometida por la realización de tales hechos. Las multas se determinan por "unidades de referencia" y cada una de ellas equivale a un jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la Ley N° 1001 (Trecientos) y hasta un máximo de 1.000 (un mil) unidades de referencia. En el caso de reincidencia en las infracciones previstas en el Artículo 3° de la presente Resolución, la multa a ser aplicada deberá ser el doble de la multa. En el caso de una doble reincidencia en los hechos previstos en el Artículo 3° de la presente Resolución, el Importador de Industria y Comercio aplicará las sanciones máximas hasta 1.000 (un mil) unidades de referencia, y/o podrá solicitar la autorización otorgada, procediéndose al cierre de la actividad comercial del infractor reincidente.	GESTION COMERCIAL/ VENTAS
DECRETO	2992	9/12/2019	2019	POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 9439/2007	Reglamentación de la LEY 2051/2003	GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA/ADQUISICIONES
DECRETO	3264	16/1/2020	2020	POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6469, DEL 02 DE ENERO 2020, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LANACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	Reglamentarse, la Ley N° 6469, del 02 de enero 2020, " Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020" de conformidad a las normas y procedimientos dispuestos en el Anexo 1, de la Ley N° 6469/2020, y apruébense los formularios e instructivos establecidos en el Anexo 2, de las Normas y Procesos del PNG 2020" y apruébense los formularios e instructivos establecidos en el Anexo 3, de las Normas y Procesos del PNG 2020, que forman parte de este Decreto.	DIRECCION FINANCIERA
DECRETO	3323	11/2/2020	2020	POR CUAL APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO 2020. APROBADO POR LEY N° 6469/2020	Apruébase el Plan Financiero (PF), del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020, aprobado por la Ley N° 6469/2020, de conformidad a los Planes Financieros Institucionales de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), detallados en los siguientes Anexos que forman parte de este decreto.	DIRECCION FINANCIERA
DECRETO	3349	14/2/2020	2020	POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 4 Y 15, Y SE POSTERIZA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ARTICULO 16 DEL ANEXO AL DECRETO N° 3109/2019, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISO) ESTABLECIDO EN LA LEY N° 636/2019, " DE MODERNIZACION Y SIMPLIFICACION DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL"	Modifícase el Artículo 14 del Anexo del Decreto N° 3109/2019, al cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo 14.- Precio Promedio, documentación e informaciones complementarias.	DIRECCION COMERCIAL / COMERCIO EXTERIOR/ FINANCIERA
RESOLUCION SET	41	9/3/2020	2020	POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR EL PRECIO PROMEDIO DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO	A los efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto Selectivo al Consumo sobre los combustibles derivados del Petróleo, el Importador deberá informar el precio promedio de venta al público en boca de expendio de dichos combustibles.	DIRECCION COMERCIAL / COMERCIO EXTERIOR/ FINANCIERA
DECRETO	3451	12/3/2020	2020	POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL CORONAVIRUS (COVIDA-19).	Establecese de manera excepcional el horario de trabajo para los funcionarios de Organismos e Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, los días lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 hs, desde el 13 hasta el 26 de marzo 2020.	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL

Norma Vilca
Norma Vilca
Min. Int. Dpto. Planificación y Control de Gestión
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

Diego Wilka
Diego Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

FECHA DE FIRMA	NÚMERO	FECHA	AÑO	TÍTULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MACROPROCESO / PROCESO
DECRETO	3456	14/3/2020	2020	POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).	Declara el Estado de Emergencias Sanitaria, para el control de cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de la expansión del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional.	PRESIDENCIA
DECRETO	3490	24/3/2020	2020	POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3478/2020, EN RELACIÓN AL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL ESTABLECIDO A PARTIR DEL 29 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 12 DE ABRIL 2020, EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL (COVID-19) Y SE AMPLIA EL ARTÍCULO * 2 DEL CITADO DECRETO.	Modifícase el Artículo N° 1 del Decreto N° 3478/2020, y en consecuencia, dispónese el aislamiento preventivo general por razones sanitarias, en todo el territorio nacional, a partir del 29 de marzo 2020 (00:00 horas), hasta el 12 de abril 2020.	PRESIDENCIA
DECRETO	3491	24/3/2020	2020	POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE GASTOS DEL PLAN FINANCIERO APROBADO POR DECRETO N° 3323, DEL 11 DE FEBRERO 2020, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2020 DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS.	Autorízase al Ministerio de Hacienda la modificación de las cuotas de Gastos del Plan Financiero, aprobado por el Decreto N° 3323, del 11 de febrero 2020, dentro del Presupuesto 2020 de Petróleos Paraguayos por el monto de veintisiete mil doscientos setenta y tres millones setecientos veintiseis mil doscientos setenta y tres pesos (G. 27.272.727.270), conforme con el 199 que forma parte de este Decreto	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DECRETO	3500	30/3/2020	2020	POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6389/2019, * QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN SOSTENIBLE Y UTILIZACIÓN OBLIGATORIO DE BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN DE MOTORES DIESEL.	Reglámenese la Ley N° 6389 * Que establece el régimen de promoción para la elaboración sostenible y utilización obligatoria de Biocombustible apto para la utilización de motores diésel" de conformidad con el presente Decreto.	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
DECRETO	3512	30/4/2020	2020	POR EL CUAL SE DISPONE DE NUEVAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL ESTABLECIDO HASTA EL 12 DE ABRIL 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL (COVID-19).	Dispónese nuevas medidas de circulación durante el aislamiento preventivo general establecido por Decreto N° 3490/2020, a partir de la fecha de este Decreto hasta el 12 de abril 2020, y en consecuencia, restringir totalmente el tránsito de personas y vehículos. Durante la vigencia de la medida todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para proveer necesidades de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza.	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	3525	9/4/2020	2020	POR EL CUAL SE AMPLIA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 13 DE ABRIL HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19).	Amplíase el aislamiento preventivo general desde el 13 de abril hasta el 19 de abril 2020, y en consecuencia, restringir totalmente el tránsito de personas y vehículos, en ese lapso de tiempo, conforme a las medidas que se disponen a continuación. Durante el período señalado precedentemente todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para proveer necesidades de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza.	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	3527	10/4/2020	2020	POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 3525/2020, DEL 09 DE ABRIL 2020, * POR EL CUAL SE AMPLIA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 13 DE ABRIL HASTA EL 19 DE ABRIL 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).	Modifícase el Artículo 3° del Decreto 3525/2020, el cual queda redactado de la siguiente manera: Art. 3° Durante la vigencia de este Decreto podrán transitar aquellos vehículos con chapas con terminación en números 1.3.5.7 y 9 los días lunes, miércoles, viernes y domingo, y los vehículos con chapa con terminación en números 2.4.6.8 lo días martes, jueves y sábado del período fijado del presente Decreto, sólo para realizar desplazamientos mínimos e indispensables para proveer necesidades de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza. Esta disposición no regirá para los vehículos afectados a las actividades y servicios que se detallan en el Artículo 2° de este acto administrativo y los casos de urgencia de salud".	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	3532	14/4/2020	2020	POR EL CUAL SE MODIFICA EL NÚMERAL 7) DEL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO 3525 DEL 9 DE ABRIL DE 2020 * POR EL CUAL SE AMPLIA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 13 DE ABRIL HASTA EL 19 DE ABRIL 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19).	Modifícase el Numeral 7) del Artículo 2° del Decreto N° 3525/2020, el cual exceptúa de la restricción del tránsito de las personas y vehículos vinculados a las obras públicas y civiles, quedando redactado de la siguiente manera: "7) las personas afectadas a la ejecución de obras públicas"	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	3536	15/4/2020	2020	POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL DECRETO N° 3506/2020 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6524/2020, "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS Y SE AUTORIZA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 FINANCIAL".	Modifícase y amplíase los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 3506/2020 los cuales quedan redactados de la siguiente forma: Dispónese las siguientes medidas de racionalización de gasto, en el marco del artículo 4° de la Ley N° 6524/2020, que afectará a todos los Organismos y Entidades del Estado que integran el Presupuesto General de la Nación 2020, comprendido por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) dependientes del Poder Ejecutivo y otros Organismos y Entidades del Estado establecidos en el marco de los Artículos 5° de la Ley 1535/99 y 2° de la Ley 6499/2020, durante el presente período fiscal.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DECRETO	3537	18/4/2020	2020	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 20 HASTA EL 26 DE ABRIL 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).	Extiéndase el aislamiento preventivo general desde el 20 al 26 de abril 2020, y en consecuencia, restringir totalmente el tránsito de personas y vehículos, en ese lapso, conforme a las siguiente medidas; Durante el período señalado precedentemente, todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para proveer necesidades de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza.	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	3541	20/4/2020	2020	POR EL CUAL SE POSTERGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ARTÍCULO 16° DEL ANEXO AL DECRETO N° 3109/2019, * POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC), ESTABLECIDO EN LA LEY N° 6382/2019, " DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL".	Postérgase la entrada en vigencia, hasta el 01 de julio 2020, del Artículo 16 del Anexo al Decreto N° 3109/2019 * Por el cual se reglamenta el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) establecido en la Ley N° 6382/2019 * De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional". En ocasión de la importación de la Natta Virgen, hasta el 30 de junio 2020, el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) se liquidará y abonará en la Dirección General de Aduanas, tomando como base el valor aduanero expresado en moneda extranjera determinado por el servicio de valoración aduanera, y se aplicará a la tasa prevista en el Artículo 11 del Anexo del Decreto N° 3109/2019.	DIRECCION COMERCIAL / COMERCIO EXTERIOR/ FINANCIERA

Dr. Juan Carlos Rodríguez
Director General de Planificación
y Control de Gastos
PETROPAR

Lic. William Wilka
Director General de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

FECHA DE ADOPTACIÓN	NÚMERO	FECHA	AÑO	TÍTULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MACROPROCESO/PROCESO
DECRETO	3546	21/4/2020	2020	POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 46 DE LA LEY N° 6524, DE FECHA 26 DE MARZO 2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS.	Reglamentación del artículo 46 de la Ley N° 6524, de fecha 26 de marzo 2020, de conformidad con las disposiciones del presente Decreto.	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	3564	24/4/2020	2020	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 27 DE ABRIL HASTA EL 03 DE MAYO 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).	Extiéndase el aislamiento preventivo general desde el 27 de abril al 03 de mayo 2020, y en consecuencia, restringir totalmente el tránsito de personas y vehículos, en ese lapso, conforme a las siguientes medidas: Durante el período señalado precedentemente todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentren, y solo para realizar desplazamientos mínimos e indispensables para proveer de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza.	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	3565	27/4/2020	2020	POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR DENIS LICH AYALA COMO PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), EN REEMPLAZO DE LA SEÑORA DELIA PATRICIA SAMUDIO TORRAS, QUIEN RENUNCIO.	Nómbrese al Señor Denis Lich Ayala, como Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en reemplazo de la Señora Delia Patricia Samudio Torras, quien renunció.	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	3575	30/4/2020	2020	POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2021-2023.	Establécense los lineamientos generales para los procesos de programación, formulación, y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales, que constituirán el marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021, y para la programación del Presupuesto Plurianual 2021-2023, enmarcadas en las políticas y prioridades del Gobierno Nacional, y Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, conforme con lo dispuesto en el Anexo "A" del presente Decreto.	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DECRETO	3576	3/5/2020	2020	POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19), CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).	Establécense medidas en el marco de Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, correspondiente a la FASE 1, del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), a partir de a 4 al 25 de mayo de 2020, con sujeción a la evaluación técnica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	3619	24/5/2020	2020	POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19), CORRESPONDIENTE A LA FASE 2 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).	Establécense medidas en el marco de Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, correspondiente a la FASE 2 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), a partir del 25 de mayo de 2020 hasta el 14 de junio 2020, con sujeción a la evaluación técnica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
RESOLUCION MIC	360	29/5/2020		POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 77 DE LA LEY N° 6440 DE FECHA 13 DE JULIO 2015 " DE FOMENTO DE CONSUMO DE ALCOHOL ABSOLUTO Y ALCOHOL CARBUANTE", Y SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ABASTECIMIENTO DE ALCOHOL ABSOLUTO PARA MEZCLA CON LAS NAFTAS A SER COMERCIALIZADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.	Establecer un mecanismo de abastecimiento de alcohol absoluto para el cumplimiento de la medida obligatoria con las naftas a ser comercializadas en el territorio nacional, conforme al ANEXO que forma parte de la presente Resolución.	GERENCIA CONTROL DE PRODUCTO
DECRETO	3720	17/6/2020	2020	POR EL CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PETRÓLEOS PARAGUAYOS EL BLOQUE DENOMINADO "PETROPAR VI" PARA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EVENTUAL EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, EN UNA ÁREA LOCALIZADA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA.	Otórgase el Bloque denominado «Petropar Vi», a la empresa Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para la prospección, exploración y eventual explotación de hidrocarburos, en un área de un millón, cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cinco hectáreas (1.040.485 ha), ubicada en la Región Occidental del país; por los platos establecidos en la Ley N° 779/1995, y con los efectos previstos en el Artículo 55 del Reglamento aprobado por Decreto N° 8785/2019.	DIRECCION DE GABINETE DE PRESIDENCIA / UNIDAD DE EXPLORACION Y EXPLOTACION (UEE)
DECRETO	3721	17/6/2020	2020	POR EL CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) EL BLOQUE DENOMINADO "PETROPAR III" PARA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EVENTUAL EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, EN UNA ÁREA LOCALIZADA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA.	Otórgase el Bloque denominado «Petropar III», a la empresa Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para la prospección, exploración y eventual explotación de hidrocarburos, en un área de un millón quinientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y seis hectáreas (1.542.996 ha), ubicada en la Región Occidental del país; por los platos establecidos en la Ley N° 779/1995, y con los efectos previstos en el Artículo 55 del Reglamento aprobado por Decreto N° 8785/2019.	DIRECCION DE GABINETE DE PRESIDENCIA / UNIDAD DE EXPLORACION Y EXPLOTACION (UEE)
DECRETO	3785	6/7/2020	2020	POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL ANEXO AL DECRETO N° 3109/2019, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC) ESTABLECIDO EN LA LEY N° 6980/2019, "DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL".	Modifícase el Artículo 16 del Anexo al Decreto N° 3109/2019, el cual queda redactado de la siguiente manera: «Art. 16.- Nafta virgen. En la importación de Nafta Virgen, el importador liquidará y abonará el impuesto en la Dirección Nacional de Aduanas tomando como base imponible el 30 por ciento (30%) del precio promedio de venta en boca de expendio al público consumidor de Nafta de 65 octanos, al cual aplicará la tasa prevista para la Nafta Virgen en el Artículo 11 del Anexo al Decreto N° 3109/2019. Reglamentación Art 115 y 121 de la Ley.	DIRECCION COMERCIAL / COMERCIO EXTERIOR / FINANCIERA

Verónica Rigónis
Lic. Verónica Rigónis
Sub Gerente de Planificación y Control de Gestión
PETROPAR

Lic. William Wilka
Lic. William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

ITEMARIA DE CATEGORIA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACIÓN ESPECIFICA	MACROPROCESO/ PROCESO
RESOLUCION	593	1/6/2020	2020	POR EL CUAL SE RECUERDA A LAS INSTITUCIONES DEL PODER EJECUTIVO Y A LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, QUE EJECUTEN LOS FONDOS DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL COVID -19 O CORONAVIRUS, PARA CUMPLIR CON LAS PRESENTACIONES DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 45 DE LA LEY N° 6524/2020 Y SOLICITAR LOS INFORMES A ESTA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.	LAS INSTITUCIONES DEL PODER EJECUTIVO Y A LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, QUE EJECUTEN LOS FONDOS DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL COVID -19 O CORONAVIRUS, A CUMPLIR CON LAS PRESENTACIONES DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS AL CONGRESO NACIONAL Y A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 45 DE LA LEY N° 6524/2020	DIRECCION FINANCIERA
DECRETO	3706	1/6/2020	2020	POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19), CORRESPONDIENTE A LA FASE 3 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).	Establécense medidas en el marco de Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, correspondiente a la FASE 3 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), a partir del 15 de junio de 2020 hasta el 05 de julio 2020 , con sujeción a la evaluación técnica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	3706	5/7/2020	2020	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 3706 DEL 14 DE JUNIO DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 3 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE) EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID -19)	EXTENDER EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 3706 DEL 14 DE JUNIO DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 3 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE) EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID -19) EN EL TERRITORIO NACIONAL HASTA EL 19 DE JULIO DE 2020, MANTENIENDOSE VIGENTES LAS MEDIDAS DISPUESTAS EN EL CITADO DECRETO N° 3706/2020	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	3835	18/7/2020	2020	POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19), CORRESPONDIENTE A LA FASE 4 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE), CON EXCEPCION DE LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARANA Y CENTRAL.	Establécense medidas en el marco de Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, correspondiente a la FASE 4 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), a partir del 20 de julio de 2020 hasta el 16 de agosto 2020 , con excepción de Asunción (Capital) y los Departamentos de Alto Paraná y Central	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	3848	22/7/2020	2020	POR EL CUAL SE AMPLIA Y MODIFICA EL ANEXO A (GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2020) DEL DECRETO N° 3264/2020, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 9469, DEL 2 DE ENERO DE 2020, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020"	Amplíase y modifícase los Artículos 39. Inc. I), Numeral 10), 139, 146, 151, 152, 157, 158, 159, 164, 170, 249, 404, y 405 del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2020) del Decreto N° 3264/2020,	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL /DIRECCION FINANCIERA
DECRETO	3868	24/7/2020	2020	POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 3546 DEL 21 DE ABRIL DE 2020, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 46 DE LA LEY N° 6524 DE FECHA 26 DE MARZO, QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA OMS A CAUSA DEL COVID 2019 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA CUMPLIR CON EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 3835 PARA ASUNCION (CAPITAL) Y EL DEPARTAMENTO CENTRAL HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2020, Y SE MANTIENEN VIGENTES EN ESTAS REGIONES, LAS MEDIDAS DISPUESTAS EN EL DECRETO N° 3706/2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 3 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).	Modifícase el Artículo 2 del Decreto N° 3546 del 21 de abril de 2020 , que amplía y redactado de la siguiente manera: Art 2°: El Ministerio de Hacienda, a través de la tesorería General transferirá a los recursos financieros establecidos en el Art. 46 de la Ley N° 6524/2020, los cuales de conformidad con los objetivos específicamente autorizados por dicha norma legal impactarán en su totalidad en el fondo de enfermedad- maternidad administrado por la Previsional, para ser destinados íntegramente al financiamiento de las siguientes prestaciones económicas ...	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	3919	9/8/2020	2020	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DECRETO N° 3835/2020, AMPLIADO POR EL DECRETO N° 3835/2020, HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 4 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL DEL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)	Extiendase el período establecido en el Art. 20 del Decreto N° 3835/2020, para Asunción (Capital) y el Departamento Central , hasta el 30 de agosto de 2020. Y se mantienen vigentes, en estas regiones, as medidas dispuestas en el Decreto N° 3706/2020, correspondientes a la Fase 3 del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general (cuarentena inteligente) en el marco de la Emergencia sanitaria declarada por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio de la República, a excepción de Asunción (Capital), los Departamentos de Central, Alto Paraná y Boquerón y en el distrito de Carmelo Peralta del Departamento de Alto Paraguay	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	4000	29/8/2020	2020	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DECRETO N° 3835/2020, AMPLIADO POR EL DECRETO N° 3835/2020, HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 4 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL DEL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)	Extiendase el período establecido en el Art. 1° del Decreto N° 3835/2020, ampliado por el Decreto N° 3835/2020, hasta el 6 de septiembre de 2020, manteniéndose vigentes las medidas correspondientes a la Fase 4 del Plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general (cuarentena inteligente) en el marco de la Emergencia sanitaria declarada por la pandemia del coronavirus (COVID-19), en el territorio de la República, a excepción de Asunción (Capital), los Departamentos de Central, Alto Paraná y Boquerón y en el distrito de Carmelo Peralta del Departamento de Alto Paraguay	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	4015	5/9/2020	2020	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DECRETO N° 3835/2020, AMPLIADO POR EL DECRETO N° 3835/2020, HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 4 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)	Extiendase el período establecido en el Art. Del Decreto N° 3835/2020, ampliado por Decreto N° 3835/2020, por Decreto N° 4000/2020, hasta el 20 de setiembre de 2020, manteniéndose vigentes las medidas correspondientes a la Fase 4 del Plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general (cuarentena inteligente), en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del coronavirus (COVID-19), en todo el territorio de la República, a excepción de Asunción (Capital), distrito de Carmelo Peralta (Departamento de Alto Paraguay), y los Departamentos del Alto Paraná, Boquerón (Chaco) y Central	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	4016	5/9/2020	2020	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DECRETO N° 3835/2020, AMPLIADO POR EL DECRETO N° 3835/2020, HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 4 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019)	Extiendase el período establecido en el Art. 1° del Decreto N° 3835/2020, hasta el 20 de setiembre de 2020, para Asunción (Capital) y el Departamento Central, manteniéndose vigentes disposiciones en dicho decreto en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general (cuarentena inteligente), en el marco de la gradual del aislamiento preventivo general (cuarentena inteligente), en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la Pandemia del coronavirus (COVID-19)	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL

Dr. Verónica Marín
Ministra de Planificación
y Coordinación

Dr. William Wilka
Director General de la Presidencia
Puntos Paraguayos
PETROPAR

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

FECHA DE LA FORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	MACROPROCESO / PROCESO
DECRETO	4065	19/9/2020	2020	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DECRETO N° 3835/2020, HASTA EL 04 DE OCTUBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 4 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID 19	Extiendase el periodo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 3835/2020, ampliado por el Decreto N° 3943/2020, Decreto N° 4004/2020 y por el Decreto N° 4015/2020, hasta el 4 de octubre de 2020, manteniéndose vigentes las medidas contempladas en la Fase 4 del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general (cuarentena inteligente) en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del coronavirus (covid-19) en todo el territorio de la República, a excepción de Asunción (capital), Carmelo Perilla (Departamento de Alto Paraguay), Departamento de Alto Paraná, Boquerón, Central, Caaguazú, y Concepción	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	4066	19/9/2020	2020	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DECRETO N° 3964/2020, HASTA EL 04 DE OCTUBRE DE 2020, PARA ASUNCION (CAPITAL) Y EL DEPARTAMENTO CENTRAL, EN EL MARCO CORRESPONDIENTE A LA FASE 4 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)	Extiendase el periodo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 3964/2020, ampliado por Decreto N° 4016/2020, hasta el 04 de octubre de 2020, para Asunción Capital y el Departamento Central, manteniéndose vigentes las medidas dispuestas en dicho decreto en el marco del Plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general (cuarentena inteligente) por la emergencia sanitaria declarada ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19)	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	4069	26/9/2020	2020	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DECRETO N° 4045/2020, HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2020, PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCION Y CAAGUAZU EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)	Extiendase el periodo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 4045/2020, hasta el 04 de octubre de 2020, para los departamentos de Concepción y Caaguazú, manteniéndose vigentes las medidas dispuestas en dicho decreto en el marco del Plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general (cuarentena inteligente) por la Emergencia sanitaria declarada ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19)	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	4115	9/10/2020	2020	POR EL CUAL SE ESTABLEZCAN NUEVAS MEDIDAS ESPECIFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)	Establécense medidas en el marco del Plan de Levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en todo el territorio nacional, a partir del 5 octubre del 2020 hasta el 25 de octubre de 2020	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
LEY	6562	24/9/2020	2020	DE LA REDUCCION DE LA UTILIZACION DE PAPEL EN LA GESTION PUBLICA Y SU REEMPLAZO POR EL FORMATO DIGITAL		
DECRETO	4220	25/10/2020	2020	POR EL CUAL SE ESTABLEZCAN NUEVAS MEDIDAS ESPECIFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA EL 15 NOVIEMBRE DE 2020	Establécense medidas en el marco del Plan de Levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en todo el territorio nacional, a partir del 26 octubre del 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020. Durante la vigencia de las medidas, todos los habitantes solo podran realizar sus desplazamientos dentro del horario de 5:00 hasta las 23:59 horas, para las actividades y servicios dispuestos en el presente decreto,	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
LEY	6622	26/10/2020	2020	QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACION DE GASTOS PUBLICO	Establécse medidas de racionalización de gastos de las compras y contrataciones superiores a los fijar topes a las remuneraciones asignadas al funcionario público y establecer otras medidas orientadas a lograr una mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos	DIRECCION FINANCIERA
LEY	6672	7/1/2021	2021	QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	Apruébase la Ley 6672 del 07 de enero de 2021 "que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021"	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA
DECRETO	4705	10/1/2021	2021	POR EL CUAL SE ESTABLEZCAN NUEVAS MEDIDAS ESPECIFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL 2021 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021.	Establécense nuevas medidas específicas en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (COVID-19), a partir del 11 de enero del 2021 hasta el 31 de enero de 2021	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	4780	25/1/2021	2021	POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6672, DEL 7 DE ENERO DE 2021, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"	Reglamentase la Ley 6672, del 07 de enero de 2021 "que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021"	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA

Normativa
Dra. Verónica Márquez
Min. Dpto. Planificación y Control de Gastos
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

Wiliam Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

FECHA DE APROBACION	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MACROPROCESO / PROCESO
DECRETO	4798	31/1/2021	2021	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 4705 HASTA EL 21 DE FEBRERO DE 2021 Y SE MANTENIEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)	Extiéndase el periodo establecido en el Art. 1° del Decreto 4705 hasta el 21 de febrero de 2021 y se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas en el marco del levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la Pandemia del Coronavirus (Covid 19)	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	4831	10/2/2021	2021	POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ANUAL Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CONSOLIDADAS DE LA AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO Y DE LAS AUDITORIAS INTERNAS INSTITUCIONALES DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	Apruébese el Plan de Trabajo Anual y conograma de Actividades consolidados de la Auditoria General del Poder Ejecutivo y las Auditorias Internas Institucionales de los Organismos y entidades del Poder Ejecutivo para el Ejercicio Fiscal 2021	AUDITORIA INTERNA
DECRETO	4880	12/2/2021	2021	POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6562/2020, «DE LA REDUCCION DE LA UTILIZACION DE PAPEL EN LA GESTION PÚBLICA Y SU REEMPLAZO POR EL FORMATO DIGITAL».	Reglámenlase la Ley N° 6562/2020 "de la reducción de la utilización de papel en la Gestión Pública y su reemplazo por el formato digital"	PRESIDENCIA
DECRETO	4880	21/2/2021	2021	POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), DESDE EL 22 DE FEBRERO DEL 2021 HASTA EL 14 DE MARZO DE 2021.	Establécense nuevas medidas específicas en el marco del Plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (COVID-19), desde el 22 de febrero del 2021 hasta el 14 de marzo de 2021	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	4903	24/2/2021	2021	POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N° 6672/2021.	Apruébese el Plan financiero y se establecen normas y procedimientos para la ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobado por la Ley N° 6672/2021	DIRECCION FINANCIERA
DECRETO	4899	24/2/2021	2021	POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6672/2020, «QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACION DEL GASTO PUBLICO».	Reglámenlase la Ley N° 6672/2020 "Que establece medidas de racionalización del gasto público"	DIRECCION FINANCIERA
DECRETO	4904	8/3/2021	2021	POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA MODIFICACION EN LA ESTIMACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, LA AMPLIACION DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS Y DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO N° 4903 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2021 DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.	Autorízase al Ministerio de Hacienda la modificación en la estimación de los ingresos de las entidades descentralizadas, la ampliación de créditos presupuestarios y de las cuotas de ingresos y gastos del plan financiero, aprobado por decreto N° 4903 de fecha 24 de febrero de 2021, dentro del presupuesto 2021 del Instituto de prevision social	DIRECCION FINANCIERA
DECRETO	4889	14/3/2021	2021	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DECRETO N° 3880/21 HASTA EL 17 DE MARZO DE 2021 Y SE MODIFICAN PARCIALMENTE ALGUNAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL CITADO DECRETO, EN EL MARCO DEL LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)	Extiéndase el periodo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 4880/21 hasta el 17 de marzo de 2021 y se modifican parcialmente algunas medidas específicas dispuestas en el citado Decreto, en el marco del levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus(COVID-19)	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	4890	14/3/2021	2021	POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 18 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 04 DE ABRIL DE 2021.	Establecen nuevas medidas específicas en el marco del levantamiento gradual del aislamiento general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (COVID-19) a partir del 18 de marzo de 2021 hasta el 04 de abril de 2021	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	5025	17/3/2021	2021	POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONA VIRUS (COVID-19). A PARTIR DEL 18 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 18 DE MARZO DE 2021, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 4890/2021	Establecen nuevas medidas específicas en el marco del levantamiento gradual del aislamiento general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (COVID-19) a partir del 18 de marzo de 2021 hasta el 18 de marzo de 2021, y se deja sin efecto el Decreto N° 4890/2021	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL

María Eugenia
Ministra de Gobierno
y del Interior
Int. Dpto. Facilitación y Control de Gestión
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

Lac. William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

JEARQUIA DE LA FORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	MACROPROCESO/ PROCESO
DECRETO	5053	24/3/2021	2021	POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECIFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONA VIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 27 DE MARZO DEL 2021, HASTA EL 4 DE ABRIL DE 2021.	Establecen nuevas medidas específicas en el marco del levantamiento gradual del aislamiento general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (COVID-19) a partir del 27 de marzo de 2021 hasta el 04 de abril de 2021	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	5071	4/4/2021	2021	POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECIFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONA VIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 5 DE ABRIL DEL 2021, HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2021.	Establecen nuevas medidas específicas en el marco del levantamiento gradual del aislamiento general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (COVID-19) a partir de los 05 de abril de 2021 hasta el 12 de abril de 2021	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO		5/4/2021	2021	POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6511/2020, «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA»	Reglamentase la Ley 6511/2020 "Que establece disposiciones generales sobre el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública"	DIRECCION FINANCIERA
DECRETO	5100	9/4/2021	2021	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 5071/2021, HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2021, Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECIFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).	Extiendase el periodo establecido en el Art. 1° del Decreto N°5071/21 hasta el 19 de abril de 2021 y se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus(COVID-19)	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	5118	16/4/2021	2021	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 5100/2021, HASTA EL 26 DE ABRIL DE 2021, Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECIFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)	Extiendase el periodo establecido en el Art. 1° del Decreto N°509/21 hasta el 26 de abril de 2021 y se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus(COVID-19)	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	5120	16/4/2021	2021	POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 281 DE LA LEY 6572 DEL 7 DE ENERO DE 2021 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"	Reglamentase el Art. 281 de la Ley 6572 del 7 de enero de 2021 "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021"	DIRECCION FINANCIERA
DECRETO	5160	24/4/2021		POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIFICAS EN EL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019) A PARTIR DEL 27 DE ABRIL HASTA EL 10 DE MAYO DE 2021	Establecense medidas específicas en el plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (COVID-19) a partir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2021	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	5161	24/4/2021	2021	POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID -19), A PARTIR DEL 11 DE MAYO HASTA EL 24 DE MAYO DE 2021	Establecense medidas específicas en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus A Covid-19), a partir del 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2021	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	5199	30/4/2021	2021	POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACION, FORMULACION Y PRESENTACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022 Y PARA LA PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2022-2024	Establecense los lineamientos generales para los procesos de programacion, formulacion, presentacion de los anteproyectos de presupuestos institucionales como marco de referencia para la elaboracion del proyecto de presupuesto general de la nacion, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y para la programacion del presupuesto plurianual 2022-2024	DIRECCION FINANCIERA
DECRETO	5231	8/5/2021	2021	POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE AMPLIA EL NUMERAL G) DEL ARTICULO 3° DEL DECRETO 5161 DEL 24 DE ABRIL DE 2021, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIFICAS EN EL PLAN DEL LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID -19), A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 24 DE MAYO DE 2021"	Modifícase y amplíase el Numeral G del Art. 3° del Decreto 5161 del 24 de abril de 2021, "Por el cual se establecen medidas específicas en el plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (COVID-19), a partir del 11 de mayo de 2021 hasta el 24 de mayo de 2021"	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL

Norma delgado
Ej. Verónica Marzotto
Co. Int. Dpto. Planificación y Control de Gestión
Co. Gerencia de Planificación
PETROPAR

Lic. Wilmar Wilka
Dir. Gabinetes de la Presidencia
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

TERMINA LA PRIMERA	NÚMERO	FECHA	AÑO	TÍTULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MACROPROCESO/PROCESO
DECRETO	5322	21/5/2021	2021	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1° DEL DECRETO 5161 DEL 24 DE ABRIL DE 2021 HASTA EL 07 DE JUNIO DE 2021 Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID -19)	Extiendase el periodo establecido en el Art. 1° del Decreto 5161 del 24 de mayo de 2021 hasta el 07 de junio de 2021 y se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas en el marco del levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (COVID -19)	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	5399	21/6/2021	2021	POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE GASTOS DEL PLAN FINANCIERO APROBADO POR DECRETO IV° 4903 DEL 24 DE FEBRERO DE 2021, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2021 DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS.	Autorízase al Ministerio de Hacienda la Modificación de las Cuotas de Gastos del Plan Financiero Aprobado Por Decreto N° 4903 del 24 de febrero de 2021, dentro del Presupuesto 2021 de Petróleos Paraguayos.	DIRECCION FINANCIERA
DECRETO	5439	5/6/2021	2021	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1° DEL DECRETO 5161 HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2021 Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID -19)	Extiendase el periodo establecido en el Art. 1° del Decreto 5161 hasta el 21 de junio de 2021 y se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas en el marco del levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (COVID -19)	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	5516	18/6/2021	2021	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1° DEL DECRETO 5161 HASTA EL 12 DE JULIO DE 2021 Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID -19)	Extiendase el periodo establecido en el Art. 1° del Decreto 5161 hasta el 12 de julio de 2021 y se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas en el marco del levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (COVID -19)	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	5561	25/6/2021	2021	POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MINIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO	Dispongase el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado	DIRECCION FINANCIERA
DECRETO	5562	25/6/2021	2021	POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 5561/2021 POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE SUELDOS Y JORNALES MINIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO	Rectifícase parcialmente el Decreto 5561/2021 por el cual se dispone el reajuste de sueldo y jornales mínimos de trabajadores del sector privado	DIRECCION FINANCIERA
DECRETO	5666	12/7/2021	2021	POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (CO VID-19), A PARTIR DEL 13 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 26 DE JULIO DE 2021.	Establecen medidas específicas en el marco del Plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo gral en el territorio nacional por la pandemia del CORONAVIRUS (CO VID-19), a partir del 13 de julio de 2021 hasta el 26 de julio de 2021.	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	5680	13/7/2021	2021	POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE AMPLIA EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 3° DEL DECRETO N° 5666 DEL 12 DE JULIO DE 2021, «POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS	Modifíquese y amplía el numeral 6) del artículo 3° del Decreto N° 5666 del 12 de julio de 2021, «por el cual se establecen medidas específicas en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el Territorio Nacional por la pandemia del Coronavirus	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	5697	16/7/2021	2021	ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA, LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS AL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO APROBADO POR DECRETO N° 4903 DEL 24 DE FEBRERO DE 2021, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2021 DE LAS MENCIONADAS INSTITUCIONES.	Autorízase al Ministerio de Hacienda la modificación en la estimación de los ingresos de la administración central y la entidad descentralizada, la transferencia de créditos presupuestarios, el cambio de fuente de financiamiento de Petróleos Paraguayos al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación y la modificación de las cuotas de ingresos y gastos del plan financiero aprobado por Decreto N° 4903 del 24 de febrero de 2021, dentro del presupuesto 2021 de las mencionadas instituciones.	DIRECCION FINANCIERA

Verónica Martínez
Min. de Planificación y Control de Gastos
Min. de Hacienda y Finanzas
Min. de Industria y Comercio
Min. de Agricultura y Ganadería
Min. de Salud y Bienestar Social
Min. de Justicia y del Poder Judicial
Min. de Turismo y Cultura
Min. de Transportes y Obras Públicas
Min. de Trabajo y Empleo
Min. de Vivienda y Urbanismo
Min. de Deportes y Recreación
Min. de Asesoría Jurídica
Min. de Asesoría Técnica
Min. de Asesoría Económica
Min. de Asesoría Social
Min. de Asesoría Ambiental
Min. de Asesoría Científica
Min. de Asesoría Tecnológica
Min. de Asesoría Cultural
Min. de Asesoría Lingüística
Min. de Asesoría Histórica
Min. de Asesoría Geográfica
Min. de Asesoría Demográfica
Min. de Asesoría Sociológica
Min. de Asesoría Psicológica
Min. de Asesoría Pedagógica
Min. de Asesoría Artística
Min. de Asesoría Musical
Min. de Asesoría Dramática
Min. de Asesoría Cinematográfica
Min. de Asesoría Teatral
Min. de Asesoría Literaria
Min. de Asesoría Editorial
Min. de Asesoría Gráfica
Min. de Asesoría Publicitaria
Min. de Asesoría de Relaciones Públicas
Min. de Asesoría de Marketing
Min. de Asesoría de Estrategia
Min. de Asesoría de Negocios
Min. de Asesoría de Gestión
Min. de Asesoría de Operaciones
Min. de Asesoría de Mantenimiento
Min. de Asesoría de Seguridad
Min. de Asesoría de Vigilancia
Min. de Asesoría de Control
Min. de Asesoría de Evaluación
Min. de Asesoría de Investigación
Min. de Asesoría de Desarrollo
Min. de Asesoría de Innovación
Min. de Asesoría de Sostenibilidad
Min. de Asesoría de Responsabilidad Social
Min. de Asesoría de Gobernanza
Min. de Asesoría de Transparencia
Min. de Asesoría de Acceso a la Información
Min. de Asesoría de Protección de Datos
Min. de Asesoría de Privacidad
Min. de Asesoría de Seguridad de la Información
Min. de Asesoría de Ciberseguridad
Min. de Asesoría de Inteligencia
Min. de Asesoría de Análisis
Min. de Asesoría de Síntesis
Min. de Asesoría de Redacción
Min. de Asesoría de Corrección
Min. de Asesoría de Maquetación
Min. de Asesoría de Diseño
Min. de Asesoría de Impresión
Min. de Asesoría de Distribución
Min. de Asesoría de Promoción
Min. de Asesoría de Ventas
Min. de Asesoría de Atención al Cliente
Min. de Asesoría de Servicio al Cliente
Min. de Asesoría de Logística
Min. de Asesoría de Almacenamiento
Min. de Asesoría de Transporte
Min. de Asesoría de Distribución
Min. de Asesoría de Comercialización
Min. de Asesoría de Marketing
Min. de Asesoría de Estrategia
Min. de Asesoría de Negocios
Min. de Asesoría de Gestión
Min. de Asesoría de Operaciones
Min. de Asesoría de Mantenimiento
Min. de Asesoría de Seguridad
Min. de Asesoría de Vigilancia
Min. de Asesoría de Control
Min. de Asesoría de Evaluación
Min. de Asesoría de Investigación
Min. de Asesoría de Desarrollo
Min. de Asesoría de Innovación
Min. de Asesoría de Sostenibilidad
Min. de Asesoría de Responsabilidad Social
Min. de Asesoría de Gobernanza
Min. de Asesoría de Transparencia
Min. de Asesoría de Acceso a la Información
Min. de Asesoría de Protección de Datos
Min. de Asesoría de Privacidad
Min. de Asesoría de Seguridad de la Información
Min. de Asesoría de Ciberseguridad
Min. de Asesoría de Inteligencia
Min. de Asesoría de Análisis
Min. de Asesoría de Síntesis
Min. de Asesoría de Redacción
Min. de Asesoría de Corrección
Min. de Asesoría de Maquetación
Min. de Asesoría de Diseño
Min. de Asesoría de Impresión
Min. de Asesoría de Distribución
Min. de Asesoría de Promoción
Min. de Asesoría de Ventas
Min. de Asesoría de Atención al Cliente
Min. de Asesoría de Servicio al Cliente
Min. de Asesoría de Logística
Min. de Asesoría de Almacenamiento
Min. de Asesoría de Transporte
Min. de Asesoría de Distribución
Min. de Asesoría de Comercialización

Lic. William Wilka
Director Gabinete de la Presidencia
Petrópolis Paraguayos
PETROPAR



GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

FECHA DE EMISIÓN DE LA ORDENANZA	NÚMERO	FECHA	AÑO	TÍTULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	MACROPROCESO / PROCESO
DECRETO	5719	21/7/2021	2021	POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA, LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO N.º 4903 DEL 24 DE FEBRERO DE 2021, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2021 DE LAS CIUDADES INSTITUCIONES.	Autorízase al Ministerio de Hacienda la modificación en la estimación de los ingresos de la administración central y la entidad descentralizada, la transferencia de créditos presupuestarios, el cambio de fuente de financiamiento de los petróleos paraguayos al Ministerio de Defensa Nacional y la modificación de las cuotas de ingresos y gastos del plan financiero, aprobado por Decreto N.º 4903 del 24 de febrero de 2021, dentro del presupuesto 2021 de las ciudades instituciones.	DIRECCION FINANCIERA
DECRETO	5735	23/7/2021	2021	POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE AMPLIA EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO N.º 5665 DEL 12 DE JULIO DE 2021, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 HASTA EL 24 DE AGOSTO DE 2021.	Modifícase y amplía el numeral 6) del artículo 1º del Decreto N.º 5665 del 12 de julio de 2021, por el cual se establecen medidas específicas en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (covid-19), a partir del 10 de agosto de 2021 hasta el 24 de agosto de 2021.	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	5790	9/8/2021	2021	POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 HASTA EL 24 DE AGOSTO DE 2021.	Establezcase medidas específicas en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (covid-19), a partir del 10 de agosto de 2021 hasta el 24 de agosto de 2021.	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	5940	9/8/2021	2021	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERÍODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO N.º 5885/2021, HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS A TRAVÉS DEL CITADO DECRETO EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).	Extiendase el período establecido en el artículo 1º del Decreto N.º 5885/2021, hasta el 28 de septiembre de 2021, y se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas a través del citado decreto en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (covid-19).	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	5996	20/9/2021	2021	POR EL CUAL SE REGLAMENTAN ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 6809/2021, QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONA VIRUS.	Reglamentase artículos de la ley N.º 6809/2021, que establece medidas transitorias de consolidación económica y de contención social para mitigar el impacto de la pandemia, del covid-19 corona virus.	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	6029	28/9/2021	2021	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERÍODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO N.º 5885/2021, HASTA EL 12 DE OCTUBRE DE 2021, Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS A TRAVÉS DEL CITADO DECRETO EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).	Extiendase el período establecido en el artículo 1º del Decreto N.º 5885/2021, hasta el 12 de octubre de 2021, y se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas a través del citado decreto en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (covid-19).	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	6199	1/11/2021	2021	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERÍODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO N.º 6085/2021, HASTA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS A TRAVÉS DEL CITADO DECRETO, EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONA VIRUS (COVID-19).	Extiendase el período establecido en el artículo 1º del decreto n.º 6085/2021, hasta el 16 de noviembre de 2021, y se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas a través del citado decreto, en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (covid-19).	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	6380	29/11/2021	2021	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERÍODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO N.º 6085/2021, HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2021, Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL MENCIONADO DECRETO, EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).	Extiendase el período establecido en el artículo 1º del Decreto N.º 6085/2021 hasta el 10 de diciembre de 2021 y se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas en el mencionado decreto, en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (covid-19).	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL
DECRETO	6396	02/12/2021	2021	POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERÍODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO N.º 4903 DEL 24 DE FEBRERO DE 2021, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2021 DE LAS CIUDADES INSTITUCIONES.	Autorízase al Ministerio de Hacienda la modificación en la estimación de los ingresos de la administración central y la entidad descentralizada, la transferencia de créditos presupuestarios, el cambio de fuente de financiamiento de los petróleos paraguayos a la presidencia de la república (secretaría de políticas lingüísticas) y la modificación de las cuotas de ingresos y gastos del plan financiero, aprobado por Decreto N.º 4903 del 24 de febrero de 2021, dentro del presupuesto 2021 de las mencionadas instituciones.	DIRECCION FINANCIERA

Verónica Márquez
Min. Dpto. Planificación y Control de Gestión
Sub Gerente de Planificación
PETROPAR

Lio. William Wilke
Director General de la Presidencia
Gabinetes Paraguayos
PETROPAR



GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NORMOGRAMA - SEGUNDO SEMESTRE 2021

FECHA DE LA NORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACIÓN ESPECIFICA	MACROPROCESO / PROCESO
DECRETO	6433	7/12/2021	2021	POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2021.	Establecimiento de medidas específicas en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (covid-19), a partir del 9 de diciembre de 2021 hasta el 21 de diciembre de 2021.	DIRECCION DE GESTION EMPRESARIAL

[Signature]
Edmundo Villalón
Director Gabinete de la Presidencia
Petropar Paraguayos
PETROPAR

[Signature]
Verónica Baigún
Int. Dpto. Planificación y Control de Gestión
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

Sub Gerencia de Planificación/Dpto de Planificación y Control de Gestión

Elaborado por:

Dirección Gabinete de Presidencia

Revisado por:

Presidencia

Aprobado por:

Denis Lichi

COPIA PARA LA DIRECCION DE GABINETE DE PRESIDENCIA

COPIA PARA LA DIRECCION DE GABINETE DE PRESIDENCIA